

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MATRIMONIO IGUALITARIO Y LA PROTECCIÓN
A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Carola Bertha Bassini Ramos
Carolina Cavalcanti Bellota

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE
	Nombre y Apellidos




Jurado 2	EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	NOE VALDERRAMA MARQUINA
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

CAROLINA CAVALCANTI BELLOTA

Tesis_Bach_CarolinaCavalcantiBellota_CarolBassiniRamos

-  Tesis Final
-  Taller de Tesis
-  Universidad Privada del Norte

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3080483987

Fecha de entrega
15 nov 2024, 11:59 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
15 nov 2024, 12:23 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
Tesis_BassiniRamos_CavalcantiBellotaCarolina_10.docx

Tamaño de archivo
2.2 MB

125 Páginas

25,199 Palabras

148,064 Caracteres



Página 1 of 135 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3080483987



Página 2 of 135 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3080483987

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

DEDICATORIA

A nuestras familias y amigos que nos acompañaron durante este proceso por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestras familias por acompañarnos a lo largo de todo nuestro proceso de aprendizaje durante estos años. De igual manera, agradecemos a nuestro asesor, Dr. Noe Valderrama Marquina, por su valioso apoyo. Igualmente, deseamos reconocer la labor de todos los catedráticos que han contribuido a nuestra formación, compartiendo generosamente sus conocimientos.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Abstract	10
Capítulo I: Introducción	11
Capítulo II: Metodología	43
Capítulo III: Resultados	54
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	81
Referencias	93
Anexos	107

Índice de tablas

Tabla 1 Propuesta de proyectos de Ley realizados en Perú.....	30
Tabla 2 Descripción de la Población del Trabajo de Investigación	45
Tabla 3 Marco normativa internacional y nacional	46
Tabla 4 Jurisprudencia internacional.....	47
Tabla 5 Encuestas	48
Tabla 6 Cuadro de muestras, técnicas e instrumentos	49
Tabla 7 Cuadro del procedimiento de recolección de datos por cada muestra.....	50
Tabla 8 Marco normativo de Argentina sobre el matrimonio y derechos fundamentales como derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo	55
Tabla 9 Marco normativo de Cuba sobre el matrimonio y derechos fundamentales como derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo	56
Tabla 10 Marco normativo de Perú sobre el matrimonio y derechos fundamentales como derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo	58
Tabla 11 Hallazgos sobre el primer objetivo respecto al matrimonio igualitario en los países de Argentina, Cuba y Perú.....	60
Tabla 12 Hallazgos el primer objetivo sobre los derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo en los países de Argentina, Cuba y Perú	62
Tabla 13 Análisis sobre el caso Ugarteche.....	66
Tabla 14 Hallazgos sobre el primer objetivo, jurisprudencia nacional e internacional de los países de Ecuador, Colombia y Costa Rica	69

Índice de figuras

Figura 1. Encuesta nacional urbana rural aplicada a 1249 peruanos el 23 de junio de 2022	12
Figura 2. II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, elaborada por Ipsos.....	13
Figura 3 Ciclo de la discriminación.....	37
Figura 4 Genero de los encuestados	72
Figura 5 Condición de los encuestados en función a la comunidad LGTBIQ+	73
Figura 6 Edad de los encuestados.....	73
Figura 7 Grado de instrucción de los encuestados	74
Figura 8 ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?	74
Figura 9 ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?	75
Figura 10 ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homoparentales al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario?	76
Figura 11 ¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizará el derecho a la igualdad?	76
Figura 12 ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la no discriminación?	77
Figura 13¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho al libre desarrollo?	78
Figura 14 ¿Cree usted que en el Perú se debería dar el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?	78
Figura 15 ¿Está de acuerdo que en el Perú se desarrolle iniciativas legislativas para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?.....	79

RESUMEN

Esta investigación reviste importancia para apoyar el reconocimiento del matrimonio igualitario en Perú, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de igualdad, no discriminación y libre desarrollo de las parejas homoparentales.

El objetivo del presente trabajo si existen fundamentos jurídicos y constitucionales para incorporar el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario, en el ordenamiento jurídico peruano del año 2023, utilizando el derecho comparado como referencia y verificando su coherencia con la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales.

La investigación adopta un enfoque mixto para ofrecer una comprensión integral del tema, combinando datos cualitativos y cuantitativos en un diseño anidado o incrustado concurrente, donde predomina el método cualitativo. Se exploran estándares legales y derechos fundamentales, centrándose en el derecho comparado para identificar los argumentos jurídicos que respalden el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario.

Finalmente, se concluye que existen fundamentos jurídicos y constitucionales sólidas para incluir el reconocimiento del matrimonio igualitario en Perú. No se hallan argumentos constitucionales que respalden su exclusión, dado que las disposiciones relacionadas con derechos y libertades reconocidas en la nuestra constitución deben interpretarse conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, fundamentándose en el respeto de los derechos fundamentales como la igualdad, no discriminación y libre desarrollo.

PALABRAS CLAVES: Grupo sexual minoritario, parejas homoparentales, derechos civiles, constitución, derechos fundamentales, matrimonio igualitario, Tribunal Constitucional (TC), Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), derecho a la no discriminación, derecho a la igualdad, parejas del mismo sexo

ABSTRACT

This research is important to support the recognition of equal marriage in Peru, in order to safeguard the fundamental rights of equality, non-discrimination and free development of same-sex couples.

The objective of this study is to determine whether there are legal and constitutional grounds to incorporate the constitutional recognition of egalitarian marriage in the Peruvian legal system in the year 2023, using comparative law as a reference and verifying its consistency with the Political Constitution of Peru and International Treaties.

The research adopts a mixed approach to offer a comprehensive understanding of the topic, combining qualitative and quantitative data in a concurrent nested or embedded design, where the qualitative method predominates. Legal standards and fundamental rights are explored, focusing on comparative law to identify legal arguments that support the constitutional recognition of equal marriage.

Finally, it is concluded that there are solid legal and constitutional grounds to include the recognition of equal marriage in Peru. No constitutional arguments are found to support its exclusion, given that the provisions related to rights and freedoms recognized in our constitution must be interpreted in accordance with the Universal Declaration of Human Rights, based on the respect for fundamental rights such as the right to freedom of thought, conscience and conscience.

KEY WORDS: Minority sexual group, homoparental couples, civil rights, constitution, fundamental rights, equal marriage, Constitutional Court (TC), Inter-American Court of Human Rights (IACHR), right to non-discrimination, right to equality, same-sex couples.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El reconocimiento del matrimonio igualitario ha generado intensos debates y movimientos sociales en diversas partes del mundo, incluido el Perú. Aunque ha habido un desarrollo respecto a los derechos humanos y la progresiva aceptación social de la diversidad, las parejas homoparentales continúan enfrentando obstáculos legales y sociales que limitan su capacidad para formalizar y proteger sus relaciones.

En este largo caminar por reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario se ha suscitado intensos debates y movimientos sociales en todo el mundo, incluyendo el Perú. Si bien se han dado cambios por el respeto de los derechos humanos y la creciente aceptación social de la diversidad, las parejas homoparentales vienen enfrentando obstáculos legales y sociales que restringen su capacidad para formalizar y proteger sus relaciones y sus derechos.

En este contexto, diversos autores han abordado esta temática desde diferentes perspectivas, brindando análisis y reflexiones que enriquecen el debate sobre el matrimonio igualitario en el Perú.

Navarro, et al. (2021) destaca la creciente presencia de familias homoparentales en Perú y la urgencia de implementar derechos que reconozcan su existencia. Su trabajo revela la falta de datos cuantitativos específicos sobre estas familias en Perú, lo que dificulta la comprensión detallada de su cantidad y diversidad. Además, resaltan el señalamiento persistente que viven las personas LGBT en la sociedad, aun incluso cuando se logran avances legislativos. Esto subraya la importancia de no limitar la lucha por los derechos LGBTI, en únicamente a la aprobación de leyes, sino también, a la necesidad de combatir la discriminación y el prejuicio a nivel social. (p. 6).

Núñez (2023), sostiene que es importante el reconocimiento legal del matrimonio igualitario en el entendido que esto permitirá que las personas puedan desarrollarse y planificar sus vidas. En ese sentido, nuestra carta magna debe basarse en principios que recojan sus derechos fundamentales tales como igualdad, dignidad del ser humano. El ignorar estos derechos estaríamos comprometiendo la base del derecho constitucional que ya están recogidos en la constitución, la misma que debe ir en concordancia con los tratados internacionales. (pp. 917-923).

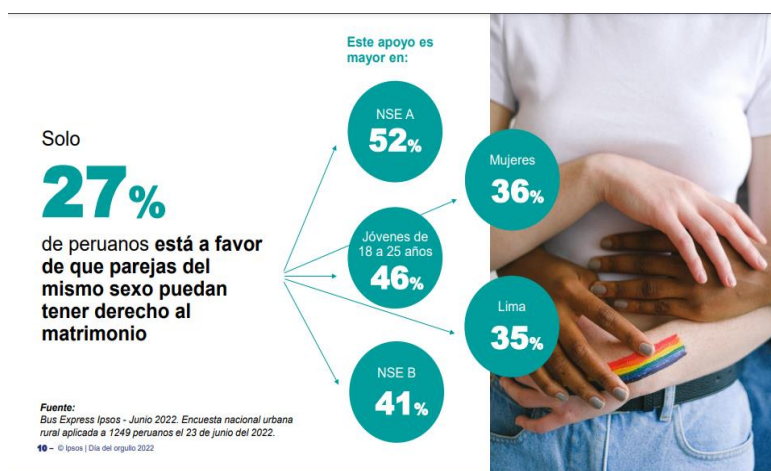
Basuare (2021), aborda los obstáculos del matrimonio igualitario desde una perspectiva filosófica, política y jurídica. Su análisis destaca los argumentos utilizados por quienes rechazan al reconocimiento del matrimonio homoparental, y los confronta a través de evidencia científica que refuta la idea de que las parejas homoparentales como padres representan un daño para el desarrollo de los niños. Esto resalta la importancia de desafiar las ideas preconcebidas que aún persisten en la sociedad, y que a su vez persuadan en decisiones jurídicas y políticas. (pp. 113-131).

Shinno, por su parte, enfatiza la trascendencia de la intervención judicial para defender los derechos de las parejas homoparentales. Su análisis muestra la manera en la que es percibida la familia homoafectiva y como esta ha venido cambiando significativamente a lo largo del tiempo. Anteriormente, estas familias eran señaladas, estigmatizadas, pero actualmente hay una mayor tolerancia y aceptación social coadyuvada por el impulso del amparo de sus derechos a través de la mediación judicial. Sin embargo, señala que el marco jurídico actual en el Perú no permite explícitamente estas formas de convivencia, lo que evidencia la necesidad de cambios legislativos que reconozcan derechos fundamentales que abarcan la protección que estas necesitan, sin importar su estructura. (2020, págs. 1-11).

Figura 1.

Encuesta nacional urbana IPSOS

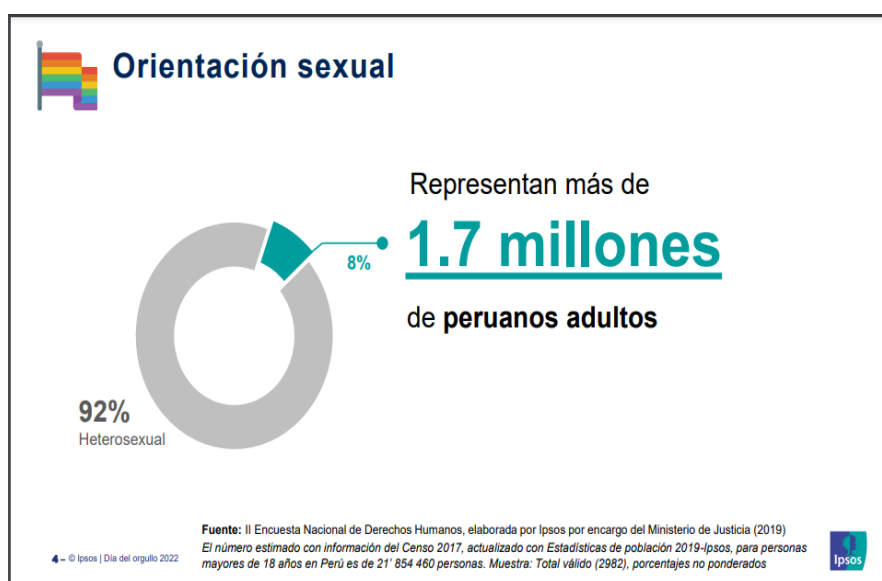
Encuesta nacional urbana rural aplicada a 1249 peruanos el 23 de junio de 2022



Nota: IPSOS informa que el 27% de los peruanos está a favor de que las parejas homoparentales puedan contraer matrimonio. Tomado de Bus Express Ipsos – Junio (2022, p. 10)

Figura 2.

II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, elaborada por Ipsos por encargo (Ministerio de Justicia, 2019).



Nota: Según IPSOS - II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, en Perú se determinó que el 8% de los adultos se identifican con una orientación sexual que no es heterosexual. (IPSOS, 2022, p. 19).

A partir de las reflexiones de los autores, se destaca la relevancia de abordar el matrimonio igualitario en el Perú desde una perspectiva holística, que abarque tanto los

aspectos legales como los sociales y culturales; así como la salvaguarda del derecho a la igualdad de estas parejas lo que demanda un compromiso constante con la erradicación de la discriminación y la promoción de inclusión

1.1.1. Antecedentes nacionales e internacionales

1.1.1.1. Nacionales

Ortiz (2023), realiza un exhaustivo análisis de las interpretaciones establecidas por los juzgados constitucionales en relación con las diversas demandas presentadas para la inscripción y reconocimiento del matrimonio igualitario en el país. Refiere que se debe interpretar el artículo 234 del texto constitucional, como un artículo de protección de derechos y principios fundamentales, es decir, que se debe respaldar el derecho a la igualdad y la no discriminación, derechos que además han sido desarrollados jurisprudencialmente, así como por el derecho internacional”. (p.35).

De Piérola et al. (2022), en su artículo sobre el caso de Susel Paredes y del expediente N.º 02653-2021 refiere que el reconocimiento del matrimonio igualitario ha sido un tema urgente de regulación, especialmente ante los pronunciamientos latinoamericanos que interpretan la Constitución Política y permiten la inscripción de matrimonios celebrados en jurisdicciones donde son legales. Esta demanda de amparo fue presentada para inscribir un matrimonio civil contraído en Miami, inicialmente aceptada en primera instancia, pero posteriormente modificada y desestimada por el Tribunal Constitucional declarándola improcedente.

El matrimonio igualitario no está permitido legalmente en nuestra normativa, es decir que no está regulado en el Código Civil, es por ello que algunas manifiestan que el artículo 234° de nuestro Código debe ser reformando parcialmente, a fin de asegurar los derechos de la comunidad LGBT. Es por ello que el autor manifiesta que se promuevan reformas legislativas que modifiquen esta situación, se argumenta que es fundamental que el Estado

peruano respalde a la comunidad LGBT para evitar discriminación y garantizar los mismos derechos que los heterosexuales. Asimismo, al referirse al derecho a la igualdad y no discriminación, se resalta la importancia de que sean protegidos como fundamentos esenciales de una institucionalidad democrática y de una sociedad que respete los derechos humanos. Sin embargo, se critican los fundamentos de esta sentencia, sugiriendo que no tienen fundamento legal, priorizando posiciones morales e ideológicas. A pesar de estas decisiones, se espera que, con el tiempo y el desarrollo legislativo, se reconozca el matrimonio homoparental. (pp. 60-73).

Aunque el modelo tradicional de familia se ha centrado en la concepción de matrimonio heterosexual y sus hijos biológicos, el TC Peruano ha identificado la necesidad de proteger a las familias ensambladas, reconociendo la evolución de la sociedad. A pesar de la existencia de familias homoparentales en la sociedad peruana, la falta de interés del estado y la ausencia de datos oficiales crean una situación de desprotección, limitándose a información obtenida de organizaciones y/o entidades privadas que velan por sus derechos. La falta de protección legal coadyuva a la vulneración de los derechos de sus integrantes. Esta situación genera una doble discriminación, ya que esta fragilidad se suma a la desigualdad hacia sus padres, excluyéndolos de derechos básicos como la igualdad, identidad la no discriminación, y el respeto a su vida privada y familiar. Asimismo, la no adhesión a las normas heteronormativas provoca el estigma de estas familias, privándolas de acceso a derechos sociales esenciales (la salud y educación), a pesar de que sus progenitores intentan adoptar medidas para mitigar las consecuencias de la discriminación.

No es justificable normalizar la violación de estos derechos, por lo que es fundamental enfrentar estas problemáticas desde una óptica de igualdad y no discriminación

Por otro lado, para Altamirano (2020), su tesis tiene como propósito evaluar si al no reconocerse legalmente en el Perú el concubinato homosexual afecta al patrimonio

acumulado durante dicha convivencia, y si bien se muestran resistencias religiosas o culturas, es importante otorgar legalmente este reconocimiento, con el fin de salvaguardar su patrimonio. (p. 41).

De otro lado, el autor destaca los prejuicios a los cuales se enfrentan, siendo uno de ellos el acceso a créditos y la desprotección a los cuales se someten en casos de fallecimiento, sin perjuicio de ella se destaca la protección legal a través del derecho comparado como un referente válido. La propuesta normativa sugiere modificar el Código Civil y la Constitución para incluir y reconocer a estas parejas, permitiéndoles la salvaguarda de su patrimonio de manera equiparable.

En conclusión, se establece que la falta de regulación afecta negativamente a estos derechos y al patrimonio de las parejas homosexuales, vulnerando principios fundamentales como la igualdad y la no discriminación.

Llerena (2018, citado en Ríos, 2020) en su tesis concluye que se afecta el principio de no discriminación de la comunidad LGBT al no ser reconocido el matrimonio igualitario. Si bien tenemos normas como la Opinión Consultiva 24/11 y otros diversos proyectos de ley, las personas LGBT siguen enfrentando discriminación. Esto se debe a que, aunque el Estado tiene conocimiento de la situación, no adopta medidas efectivas para abordarla, dado que la ausencia de reconocimiento legal del matrimonio igualitario limita la plena realización sus derechos en el país. (pp. 32-33)

1.1.1.2. Internacionales

León et al. (2022) en su artículo, sostienen que los prejuicios están arraigados en la sociedad, esto no justifica que el Estado tolere o utilice el statu quo como excusa para mantener patrones discriminatorios.

Los autores sostienen que, para asegurar el respeto a la dignidad humana y en consonancia con los principios del pluralismo democrático, resulta indispensable reconocer

este derecho como un acto de justicia que reivindica a un grupo históricamente marginado. La CIDH, en su Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo (adoptada el 24/11/2017), establece un mecanismo de protección para sus derechos todo el continente americano.

Este estudio tiene como propósito exponer y analizar el enfoque de los actores involucrados en este tema, con el fin de determinar el avance e implicancias a nivel latinoamericano. Además, el texto aborda la continua estigmatización histórica sobre su homosexualidad y por ende la transgresión a sus derechos.

Existen países donde se respeta los derechos de las personas LGTBI, y a pesar de la influencia global, en algunos países (como Trinidad y Tobago, Perú, Venezuela, Chile, República Dominicana y Nicaragua) aún existe un atraso en el desarrollo de los derechos LGTBI.

En su artículo “El matrimonio igualitario en Ecuador”, (Jácome et al, (2022), resalta que el reconocer legalmente la unión entre personas del mismo sexo ha generado tensiones al tratar de establecer una figura legal que refleje la no discriminación hacia la diversidad sexual, según señala Marshall (2018). Este tipo de enlace matrimonial, inicialmente asociado a movimientos homosexuales en los años noventa, evoluciona para abarcar diversas identidades sexuales y requiere de mecanismos políticos para combatir la estigmatización y exclusión. Al analizar los resultados de la tabla 1 (entiéndase del estudio que realizaron), observaron que el 55% de los profesionales en Derecho considera que el matrimonio entre personas del mismo sexo no es compatible con la normativa vigente en Ecuador, mientras que el 44% sostiene que existe coherencia en los instrumentos normativos. En cuanto al avance en el matrimonio igualitario en el país, el 90% de los encuestados opina que ha habido progreso, pero el 10% sugiere que aún hay acciones pendientes. (pp. 5,12,13,22).

El presente artículo, refiere la controversia jurídica que genera el matrimonio igualitario, y su principal objetivo es el hallar la necesidad de reformas constitucionales y la ley de identidad que actualmente reconocen implícitamente el matrimonio entre dos personas heterosexuales. Por otro lado, el 45% de los juristas respalda que urge la reforma de la Ley supra e infra, lo que evidencia que existe apoyo de la comunidad jurídica para modificar el marco legal de modo tal que se reconozca el derecho de estas parejas.

Gómez (2021) recalca que, el reclamo por la igualdad de derechos en la sociedad ha tenido un extenso recorrido, destacando la Sentencia C-075 de 2007 como punto de partida y catalizador de una transformación constitucional en Colombia. Esta sentencia estableció una nueva jurisprudencia que, a lo largo de varias decisiones judiciales, culminó en la unificación de criterios en 2016, dando paso al matrimonio igualitario en el país. El análisis resalta el papel del activismo judicial positivo de esta Corte, que, a través de interpretaciones correctoras-extensivas y correctoras-sistemáticas, reconoció derechos para las parejas del mismo sexo que no habían sido abordadas legislativamente. En contraste con el momento de la promulgación del Código Civil y la Constitución de Colombia, este proceso demostró que el significado de la institución del matrimonio ha evolucionado en el contexto actual. Simultáneamente, la evolución jurisprudencial iniciada con la sentencia en mención consolidó las garantías para las parejas del mismo sexo. La Corte, a través del concepto de "derecho viviente", pudo abordar estos temas desde una perspectiva renovada, teniendo en cuenta los cambios [...] en la sociedad colombiana. El reconocimiento y la protección de sus derechos como libre desarrollo y dignidad con este enfoque se ha permitido reconocerlos (pp. 2,22,80).

Respecto a lo glosado por el autor, podemos mencionar que al decir derecho viviente implica que el derecho debe ser interpretado de manera dinámica, es decir el derecho no es

estático, por lo que se debe considerar las nuevas realidades y la evolución social., en el cual se reconozcan los valores, los derechos de la sociedad en su conjunto, sin distinción de sexo.

Orellana (2019), centra su análisis en la Opinión Consultiva sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y su aplicabilidad en Ecuador. Según la sentencia de la Sala de lo Laboral, aunque la opinión es respetada en general, no es vinculante al no tener estatus de tratado internacional. Se enfatiza que para que esta opinión tenga efecto en la legislación ecuatoriana, debería seguir el proceso legislativo establecido. Además, se argumenta que la Convención Americana de Derechos Humanos permite a los Estados miembros consultar sobre la interpretación de tratados, pero se sostiene que esta opinión específica se considera como un criterio no obligatorio. El escenario involucra a una pareja homosexual en Cuenca, Ecuador, que busca casarse, desafiando la negativa del Registro Civil basada en la definición tradicional del matrimonio en la Constitución. Alegan transgresión de derechos constitucionales, como el derecho a la igualdad, a pesar de reconocer la diversidad familiar. El caso ilustra un conflicto entre la igualdad formal y material, siendo un ejemplo de retroceso en derechos humanos para personas con orientación sexual distinta. (pp. 3,4,13)

En la misma línea, López (2019) aborda cómo partiendo del reconocimiento de la naturaleza democrática del Estado, se evidencia una marcada influencia de género que perpetúa la exclusión de la población LGBT en México. Este trabajo examina la evolución de los derechos para las personas LGBT en contextos democráticos, cuestionando su eficacia en dismantelar las estructuras heteronormativas, patriarcales y binarias que sustentan la discriminación cotidiana.

López (2019) argumenta que se requiere un marco de protección de derechos humanos para la comunidad LGBT, el cual debe estar vinculado al modelo de ciudadanía

normativa impuesto por la democracia liberal, el cual exige a los ciudadanos renunciar a sus identidades y peculiaridades al ingresar al espacio público. Este paradigma, aparentemente universal, refleja una medida diseñada específicamente para ciudadanos varones, excluyendo a las personas LGBT. La participación de la población en la formulación de derechos y políticas públicas es esencial para evitar sesgos heteronormativos y cisgénero, asegurando que las prerrogativas reconocidas reflejen de manera auténtica sus necesidades. Desde una visión de género, la construcción de los derechos humanos, que considere la diversidad y desafíe las identidades preconcebidas, constituye un paso crucial. Este enfoque implica comprender las discriminaciones internas al grupo LGBT y desarrollar derechos humanos más alineados con las realidades socioculturales de cada identidad. La colaboración de colectivos y organizaciones LGBT, especialmente en el reconocimiento de derechos para personas trans, garantiza una representación auténtica que aborda sus necesidades desde sus propias experiencias. A pesar de la potencia inherente a los derechos humanos, su efectividad se ve limitada en el ámbito nacional, ya que las recomendaciones emitidas carecen de una obligatoriedad contundente, mientras los Estados descuidan la legislación sería necesaria para erradicar las exclusiones desde el núcleo central de su paradigma cívico-público. (pp. 1-22)

1.1.2. Bases teóricas

1.1.2.1. Matrimonio igualitario

López (2010), sostiene que el matrimonio igualitario debe ser entendido como una institución que puede celebrarse entre personas del o de diferente sexo, sin importar su orientación sexual o la identidad de género. Destaca, además, lo trascendental que se garantice la igualdad ante la ley y la no discriminación. (p. 115-132)

Además, Borbor (2023, citado en Alarcón, 2018), señala que, a raíz de las demandas del colectivo LGBTI, ha surgido un argumento que apoya la creación de

uniones civiles o uniones de hecho, con el fin de asegurar los mismos derechos que el matrimonio (p. 727)

Botero (2018), destaca que el concepto de la heteronormatividad se refiere a la forma en que la sociedad estructura su base en torno a la familia, comprendida desde un enfoque tradicional, en la que el concepto de unión es exclusivamente entre hombre y mujer con fines reproductivos.

El autor en ese concepto plantea considerar al matrimonio igualitario desde la concepción precolombina del matrimonio y de los diversos roles sexuales que existían en la sociedad. (p. 21)

Ahora bien, consideramos que el autor al hablar sobre la concepción precolombina, sugiere que el matrimonio no se limite a las familias tradicionales heterosexuales, sino que tal como algunas sociedades indígenas se reconozcan diferentes tipos de uniones.

Domínguez et al. (2018), argumentan que el matrimonio igualitario puede entenderse como una paradoja. Señalan que, más allá de simplemente normalizar la situación de las parejas del mismo sexo, esta norma provoca transformaciones significativas y emancipadoras en la vida de las personas involucradas. En lugar de limitarse a aceptar las estructuras dominantes preexistentes, el matrimonio igualitario en España contribuye a modificar de manera profunda las prácticas de categorización social, desafiando tanto el asimilacionismo como la normalización tradicionalmente entendidos. (p. 17)

Según Promsex (2018, en la que se citó a Alvarez, et al., 2018), aborda la obligación de la administración de justicia frente a la omisión legislativa en relación con la regulación de uniones de hecho entre parejas del mismo sexo. En este aspecto se destaca que los jueces deben identificar las violaciones a los derechos fundamentales de las personas LGBT y ofrecer soluciones basadas en la legislación nacional e internacional. Por otro lado, hace referencia que en el caso Ugarteche Arroche vs. el RENIEC, escrito por Javier Mujica,

destaca los avances derivados de la Sentencia del 7º Juzgado Constitucional, que subraya la necesidad de una interpretación evolutiva de la familia, alineada con los cambios sociales. Además, se debe resaltar que la sentencia rescata que conforme a la Declaración de los Derechos Humanos y de tratados internacionales los derechos deben ser interpretados de forma integral.(pág. 15)

1.1.2.1.1. Identidad de género

Se define como la auto identificación, reflejadas en la convicción más profunda de cada persona el género al que se pertenece, siendo una decisión privada e interna, por lo que cada persona. Por lo que, al día de hoy, no se puede categorizar a alguien por su forma de actuar, hablar o costumbres de las personas (Paula, 2022, pág. S/N)

Al respecto, Maza (2021), señala que:

Se entiende como identidad de género, a la convicción que tiene la persona en cómo se concibe cada uno, la misma que puede tener relación o no con el sexo y nombre en el certificado del acta de nacimiento, por lo que se aplica artículos relacionados con la no discriminación entre sí, este último protegido por la legislación de cada estado. (p. 104)

Se determina como un constituyente de la existencia humana, siendo una idea compleja que tiene que recaer en los estereotipos, donde la identidad de género escapa de la lógica terminista biológica tradicional, por lo que implica cambios culturales en todos los niveles de modo que se reconozca a las personas trans desde la no discriminación, o alguna barrera que permite el desarrollo de cada persona (Serón et al. 2021, pp. 241,242).

Desde la óptica de Plácido (2020), se refiere a la identidad de género, exclusivamente en el Perú, y se ha determinado que se trata de un concepto intrínsecamente relacionado con la no discriminación, acorde a ello, se ha presentado campañas de sensibilización contra la transfobia, para obtener una integración social de las personas sin

discriminación, ya que todos contamos con el derecho de hacer respetar la identidad de género con la que estamos identificados, siendo este último una concepción que solo uno puede determinar sin que ello sea motivo de discriminación (p. S/N)

De los autores podemos concluir que la identidad de género es la auto identificación de cada persona con el género al que se sienten pertenecer, resaltando su unicidad y la imposibilidad de determinarla por comportamientos o estereotipos.

Destacan la importancia de la no discriminación, respaldada por la legislación, y señalan que la identidad de género es un elemento esencial de la existencia humana, que va más allá de los estereotipos tradicionales, es necesario incentivar campañas contra la transfobia en Perú para promover la integración social sin discriminación. En resumen, abogan por el respeto y la autodeterminación de la identidad de género de cada individuo como un derecho fundamental.

1.1.2.1.2. Movimiento social

Resulta trascendental, conocer los movimientos que existen para resguardar los derechos de las personas homosexuales, es así que en este acápite se dará a conocer el movimiento de un grupo consolidado, que a nivel mundial persigue que los países tomen en cuenta que las personas que tienen diferente opción sexual tengan los mismos derechos que cualquier ser humano, donde cada persona que, habita dentro de una sociedad, se le confiera derechos, deberes y obligaciones, es así que dicho movimiento considera no debería haber una discriminación por parte del estado y la sociedad.

El movimiento LGBT se origina en Nueva York el 28 de junio del año 1969, en donde uno de los integrantes del movimiento LGBT realizó una trifulca en una taberna donde se reunían las personas homosexuales contra las autoridades policiales, posteriormente él mismo realizó marchas que ayudaron a crear dicho movimiento y poder amparar los derechos fundamentales de los miembros del movimiento LGBT.

El movimiento LGBT se inició oficialmente en Nueva York el 28 de junio del año 1969, tras los disturbios desencadenados en el bar gay por un operativo policial, lo que llevó a enfrentamientos inmediatos y la organización de marchas (Pais, 2023, pág. S/N)

Es así que al haber tantas protestas del movimiento de LGBT a nivel mundial, para la protección de sus derechos, el régimen español constituyó una nueva ley que trata sobre la peligrosidad social, haciendo referencia para aquellos sujetos que tenían alguna preferencia sexual, los cuales eran considerados como una amenaza para la sociedad e inclusive aseguraban de que dichas personas serían estimados como personas con problemas psicológicos, por ello es que esa Ley de Peligrosidad Social castigaba a todas las personas que señalaban ser homosexuales, llevándolos a prisión o reclutándolo en un centro de rehabilitación para curarlos mentalmente y ser aceptados por la sociedad como lo señala Sanguíño (2023, p. S/N)

Siendo así que, las personas que integran ese movimiento tienen la finalidad de que el estado los considere en igualdad de derechos dentro de una sociedad, además buscan instituir en cada país el reconocimiento a formar una familia que pueda realizarse dentro de un estado democrático, es así que dicho movimiento ha logrado traspasar diversas fronteras en países conservadores con el objetivo de ser reconocidos a nivel mundial. Las personas que integran el movimiento homosexual no intentan contravenir los derechos fundamentales de los demás sujetos de una sociedad, sólo reclaman el respeto de los mismos derechos de cualquier ser humano.

Es así que el estado se encuentra en una antítesis muy controvertida respecto a este tema, pero es necesario señalar que, a pesar de dicha controversia, los derechos de cualquier ser humano deben imponerse ante cualquier norma jurídica, como bien lo estipulan los tratados internacionales (Defensoría, 2016)).

1.1.2.1.3. Derecho comparado

Respecto a este punto, es importante mencionar que los derechos de la comunidad LGBT, son reconocimientos por la CIDH. Precisamente en la Opinión Consultiva concerniente a la Identidad de Género e Igualdad para parejas del mismo sexo, de fecha 24 de noviembre de 2017, siendo notificada el 9 de enero de 2018, a solicitud de Costa Rica, se abordaron cinco interrogantes sobre los derechos LGBT, con un enfoque en el reconocimiento de la identidad de género y los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo. (CIDH, 2017, pp. 1-6)

Se reconoció la historia de discriminación y violencia contra la comunidad LGBT, y se analizaron consideraciones sobre igualdad y no discriminación, derecho a la identidad y género, cambio de nombre, protección legal de parejas del mismo sexo y medidas estatales para proteger la diversidad familiar.

La Convención Americana ampara la relación de personas del mismo sexo, dado que lo conceptualiza como un lazo familiar, ello en virtud de la protección de los derechos de vida privada y familia. La Corte determinó que estos vínculos deben ser salvaguardados conforme al derecho a la igualdad y a la no discriminación, equiparándolos a las parejas heterosexuales.

Sobre estos derechos es importante traer a colocación el pronunciamiento de la Corte Interamericana sobre igualdad de género y no discriminación a parejas del mismo sexo.

Cabe precisar que para el principio de igualdad y no discriminación la CIDH, establece que la opción sexual, la identidad de género y la expresión de género son protegidas por la Convención, prohibiendo cualquier forma de discriminación. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria que afecte los derechos de una persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género, tanto por el Estado como por particulares. Se reconoce la discriminación por percepción, que busca anular los derechos de la persona discriminada,

independientemente de su autoidentificación. La prohibición de discriminación por identidad de género incluye tanto la identidad real como la percibida externamente. Se destaca la protección de toda expresión de género y se amplía el alcance del derecho a no ser discriminado por orientación sexual, incluyendo su expresión y las consecuencias en la vida. Se subraya que la falta de consenso en algunos países no justifica negar o restringir los derechos de ciertos grupos, evitando perpetuar la discriminación histórica y estructural. (Opinión Consultiva OC-24/17, p. 2)

1.1.2.1.4. Reconocimiento de las uniones homoparentales

Sobre el vínculo matrimonial es la manifestación de voluntad de dos sujetos que debe ser respaldado por el Estado, ya sean de heterosexuales u homosexuales, es de libre disposición el hecho de realizar un acto contractual. (Pisco & Verastegui, 2023, págs. 40-42) . Según la doctrina, se trata de la unión de dos individuos con voluntad de poder unirse y formar una familia, de ahí se desprende que las parejas de igual género tienen el derecho a contraer nupcias y que el estado lo proteja de cualquier forma, ya que ellos tienen los mismo derechos así como los heterosexuales, es así que en la legislación peruana se debería de aceptar la unión civil, ya que los tratados internacionales y la propia constitución no prohíbe que las personas homosexuales tengan el derecho civil del casamiento.

1.1.2.1.5. Regulación internacional sobre el matrimonio igualitario

Existen países que reconocen y regulan el casamiento de parejas de igualdad de género en sus legislaciones, y que no aceptan la discriminación y menos la homofobia en la sociedad, pero sobre todo acatan las normas regidas por la Constitución Política y las normas internacionales establecidas, la mayoría de países que han tomado este paso, han sido los países del continente europeo, ya que el avance que tienen respecto a la democracia e igualdad a diferencia de otros países ha coadyuvado a la protección de dichos individuos.

En Argentina se indica que la acción colectiva se pronuncia a favor de una legislación sobre matrimonio igualitario surgió de recursos legales que reprendían a las minorías sexuales y de movimientos sociales centrados en las uniones civiles. En 2007, se presentó un proyecto de ley para transformar el código de la ciudad de Buenos Aires y legitimar el matrimonio entre parejas del mismo sexo; además en 2009, el panorama político argentino ofreció una oportunidad para la derogación de esta legislación. La participación del gobierno en el debate sobre la legislación sobre matrimonio igualitario estuvo mediada por diversos intereses políticos. En 2010, un debate público condujo a una votación sobre la reforma del código civil, pero el presidente no pudo apoyar la legislación en medio de una crisis política. (2020, pp. 115-116)

Desde el año 2013 en Brasil está legalizado el matrimonio igualitario; sin embargo, la adopción de menores no lo está. Esta situación plantea cuestionamientos sobre la capacidad de un progenitor para salvaguardar el bienestar de sus primogénitos, quienes podrían enfrentar obstáculos en la construcción de su identidad.

Estos prejuicios se fundamentan en la normatividad social heteronormativa, lo que lleva a considerar que los padres homosexuales o lesbianas pueden ser menos idóneos para ejercer su rol parental. (A Homossexualidade na Psicologia da América Latina, Espanha e Portugal, p. 125).

El sistema legal de Ecuador es inestable y presenta numerosos vacíos legales, por lo que existe la probabilidad que las parejas del mismo sexo puedan acceder a la adopción, generando así una problemática significativa; se tiene que el reconocimiento de la comunidad LGBT se sustenta en el principio de igualdad ya que se considera como parte integral de la sociedad. Se considera que de manera fundamental las decisiones judiciales contribuyan a reinterpretar la constitución y a desarrollar progresivamente decisiones constitucionales. (Borbor, 2023, pp. 730-731).

Al respecto de lo antes glosado, La Corte Constitucional ha ajustado su posición con relación a este tema y ello en función de los cambios sociales. En ese entendido, y a fin de evitar que se vulnere sus derechos, la probabilidad de que las parejas homoparentales puedan adoptar, debe ser considerada.

En Chile indica que la institución del matrimonio ha sido concebida como un acuerdo formal entre un hombre y una mujer con el propósito de procrear y brindarse apoyo mutuo; por ello, la legalización del matrimonio igualitario representa un símbolo de equidad, ya que busca eliminar las disparidades basadas en diferencias de sexo y género. A pesar de la aprobación de esta ley, persisten la discriminación y la percepción de censura, rechazo e incompreensión hacia las minorías sexuales; se indica que el marco legal es crucial para abordar estos problemas al fomentar una sociedad participativa y reflexiva que garantice los derechos humanos esenciales de todas las personas: el respeto, el reconocimiento y la no discriminación. Este reconocimiento no es un obsequio, sino el resultado de reclamos históricos que van más allá de las demandas habituales de vivienda, educación y salud, y que se enmarcan en un contexto legal de derechos. (Brito et al. 2022, pp. 260-261)

En México, se ha identificado que ha habido un aumento de interés en las políticas públicas que favorecen a las minorías sexuales. En los años 90, un movimiento hacia la profesionalización llevó a la aprobación de la primera legislación en 2006, la cual reconocía las uniones entre personas del mismo sexo. En 2009, las parejas homosexuales son reconocidas legalmente, lo que significó un avance para la comunidad LGBT. La derrota electoral de Andrés Manuel López Obrador en 2006 permitió que el sector liberal del PRD tuviera control y respaldo para esta legislación. En 2010, la Suprema Corte impulsó que el matrimonio y la familia son conceptos inmutables y realizó modificaciones en los códigos federales. En el año 2018, los grupos evangélicos se opusieron a la ideología de género, mientras que, en 2017, el presidente Peña Nieto propuso una reforma constitucional para

legalizar los matrimonios entre personas del mismo sexo. Esta situación provocó la movilización de los ciudadanos religiosos y la promulgación de nuevas leyes. (Álvarez et al. 2022, p. 23)

1.1.2.2. Derechos fundamentales

Landa (2018), señala que los derechos fundamentales son derechos esenciales inherentes a cada persona, que sustentan su dignidad y, a la vez, constituyen la base del Estado y de la sociedad en su totalidad. Por ello, para garantizar su respeto y efectiva aplicación, es indispensable comprender qué son y cuáles son los derechos a los que podemos recurrir al invocarlos. (pp. 1-12)

Por lo expuesto concluimos que debemos considerar el reconocimiento del matrimonio igualitario de los colectivos LGBT para garantizar la igualdad de derechos y enfatizar la importancia de los derechos fundamentales para la dignidad humana y el funcionamiento de la sociedad, instando a instaurar el matrimonio igualitario como un paso importante para la dignidad de este colectivo.

1.1.2.2.1. Reconocimiento constitucional

1.1.2.2.1.1. Proyectos de ley en relación al matrimonio igualitario

Diversos proyectos de Ley se han venido presentado en el Perú con la finalidad que se instaure la figura del matrimonio igualitario. Entre los diversos proyectos de Ley, tenemos:

- El proyecto de los congresistas (Huilca, y otros, 2017) que proponen modificar el articulado 234° del Código Civil, conceptualizando al casamiento como la unión de dos personas, es decir, no se ciñe a un hombre y una mujer, a fin de que se reconozca la unión civil de personas heterosexuales u homosexuales, y así eliminar la barrera legal que prohíbe que las parejas homoparentales puedan realizar dicho acto jurídico, fundamentándose en los derechos constitucionales,

la normatividad internacional, pero sobre todo el Derecho comparado. La iniciativa de ley se planteó por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos con los movimientos homosexuales que existen actualmente, ya que cada vez ha ido creciendo en cantidad. (Proyecto de Ley N° 525/2021-CR, 2017, pág. 6)

Es así como los congresistas que suscribieron el proyecto antes referido mencionan que la institución del matrimonio, protegida por la Constitución, no especifica que la orientación sexual sea un requerimiento para su celebración. En este contexto, el argumento constitucional no presenta obstáculos o impedimentos para normatizar el casamiento entre dos individuos del mismo género, y el Poder Legislativo tiene la capacidad de establecer de manera justa las condiciones para su realización sin vulnerar los derechos de las personas. (pág. 6)

Para finalizar los proyectos se fundamentan con base jurídica que se debe de tomar en cuenta las peticiones de las parejas homosexuales, reconocerlas como unión civil o matrimonio civil, considerando además que ya muchos países han legislado este reconocimiento, por lo que es preocupante que nuestra legislación aun no lo instaure

El autor sostiene que las personas homosexuales tienen el derecho de tener acceso a todos los derechos civiles, incluyendo al matrimonio, puesto que explícitamente no hay una norma prohibitiva de la unión entre personas del mismo sexo. La Constitución no define de manera restrictiva la idea de familia ni limita el matrimonio a parejas heterosexuales. Por lo tanto, se debe regular el matrimonio civil para incluir a las parejas homosexuales, es necesario regular el matrimonio homosexual en la legislación para garantizar el respeto a los derechos humanos establecidos en tratados internacionales.

Tabla 1

Título: Propuesta de proyectos de Ley realizados en Perú

PROYECTO DE LEY	APLICACIÓN DE LA LEY	MARCO JURÍDICO	MOTIVOS DE LA LEY	FUNDAMENTOS
<p>Unión civil, proyecto “N°2647-2013-CR Presentado por Congresista Carlos Bruce” junto a otras agrupaciones parlamentarias el 12 de septiembre de 2013)</p> <p>Proyecto de ley matrimonio igualitario 0961-2016-CR Presentado por un grupo de congresista en el gobierno del expresidente Pedro Pablo Kuczynski</p>	<p>Inscribir el registro civil no matrimonial por individuos del mismo género del Registro Personal de los Registros Civiles</p> <p>Cambio del artículo 234 del C.C.</p>	<p>Que, se establezca un libro de uniones civiles no matrimoniales, en concordancia de lo contemplado en su Art. 13 de la Ley N°2662. En el Registro Civil</p> <p>Los Art. 4 y 5 de nuestra Constitución refiere sobre la familia y las relaciones de pareja, dichas disposiciones según el proyecto no de la familia tampoco la identifican como modelo único.</p>	<p>Principalmente formar una sociedad de gananciales. Ser tratados como parientes de primer grado.</p> <p>Regular las uniones simbólicas entre homosexuales. Legalizar el casamiento igualitario llevado a cabo en el extranjero. Inscribir en Reniec a los nacientes dentro del matrimonio igualitario.</p>	<p>La eliminación de las desigualdades, protegiendo a las personas sin distinción</p> <p>Validez del Art. 4 de la Constitución Política peruana.</p>
<p>Proyecto de unión civil 2803/2022 Presentado por el congresista Alejandro Cavero, de la bancada Avanza País</p> <p>Proyecto de ley 5584-2022-CR</p>	<p>Inscribir la unión civil en Registros Públicos y Reniec</p> <p>Creación de Registro de Uniones Civiles, que</p>	<p>Revalidar el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el cual versa sobre la discriminación por ningún motivo.</p> <p>Reconocimiento del artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política</p>	<p>Regular los efectos jurídicos de la unión civil, entre dos personas del mismo sexo o del sexo opuesto.</p> <p>Inscribir unión y disolución civil ante Registro de uniones</p>	<p>Impacto económico positivo para la estabilidad jurídica y social de las uniones civiles.</p> <p>Los gastos administrativos serán financiados</p>

PROYECTO DE LEY	APLICACIÓN DE LA LEY	MARCO JURÍDICO	MOTIVOS DE LA LEY	FUNDAMENTOS
<i>Presentado por Martha Lupe Moyano Delgado de Fuerza Popular</i>	formarán parte de Reniec.	peruana, que trata sobre la discriminación.	Civiles, en parejas diversas.	por los mismos solicitantes.

Nota: Esta tabla muestra los diversos proyectos de Ley propuestos por congresistas del Perú.

Como señala el cuadro elaborado, tanto la unión civil y matrimonio igualitario significaron para Perú acabar con la discriminación o desigualdad hacia las minorías con diferente orientación sexual, fundamentando sobre la base jurídica que se debe de tomar en cuenta las peticiones de las parejas homosexuales para reconocer sus derechos, puesto que, muchos países han podido legislar sobre ello, ya que nuestra sociedad ha avanzado ampliamente al respecto de los derechos de las minorías.

1.1.2.2.2. Derecho a la Igualdad, no discriminación y el libre desarrollo

A) Derecho a la igualdad

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se dispone que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin distinción alguna, a una protección legal igualitaria. Asimismo, tienen derecho a una protección equitativa contra toda forma de discriminación que vulnere esta Declaración, así como contra cualquier incitación a tal discriminación."

En la misma línea con respecto a la igualdad, Farinango et al. (2022) señala que “la igualdad es el trato justo e inseparable de la dignidad, es la esencia de las personas que disfrutan de todos los demás derechos reconocidos en los Instrumentos Internacionales y en la Constitución” [...]. (p.18).

En esa misma línea, sobre el derecho a la igualdad, el autor cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1984) que refiere:

Se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. (p. 18)

Varsi (2018, como se citó en Perelman, 2005), sugiere que al hablar de justicia, es inevitable pensar en la igualdad como un elemento fundamental. La verdadera justicia implica asegurar la igualdad para todos los individuos. Esto significa que, en un contexto de justicia, no debe haber privilegios injustificados ni discriminación que afecte la igualdad de derechos y oportunidades de las personas. (p. 429).

En el fundamento 44 del Expediente. N.º 01739-2018-PA/TC, del tribuno Espinoza-Saldaña (voto singular), señala que el artículo 4 de la Constitución contempla y exige la protección de la familia y el matrimonio como instituciones fundamentales dentro del marco normativo del país, considerándolos como presupuestos primordiales para ejercer derechos fundamentales. En términos más técnicos, se trata de instituciones garantizadas constitucionalmente. No obstante, la Constitución no valida ningún tipo específico de familia ni de matrimonio. (2020, p. 69)

Es transcendental tener el conocimiento de los aspectos que analizan los tratados internacionales con respecto a la concepción de la igualdad que se debe de regir en un estado de derecho, los tratados internacionales fomentan el debido respeto a la integridad moral de

los individuos, siendo así, el derecho de igualdad, un derecho constitucional y fundamental de toda persona.

Gil (2021, como se citó en Pérez, 2016) nos habla de la homoparentalidad como una nueva forma de familia, y concluye que es una realidad por lo que el estado debe de admitirla y sobre todo brindarle protección, así como promocionar a este tipo de familias dentro de una sociedad. Por otro lado, el autor citando a Castro (2017), señala la importancia del derecho a la igualdad y como esta es pieza fundamental como parte de la dignidad humana, la cual merece respeto y un trato igualitario. (pp. 6-7)

El Artículo 2, inciso 2, de la constitución garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por diversos motivos. Establece que todos tenemos derecho a un trato igual, salvo que exista un argumento objetivo y razonado para un trato diferenciado. El TC ha subrayado que no toda diferencia obedece a una discriminación, ya que la desigualdad solo es contraria a la constitución cuando no está fundamentada razonablemente.

En el fundamento 20 del Expediente N.º 0045-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional, precisó los parámetros del articulado 2 de la Constitución Política Peruana, considerando que:

Como este Tribunal ha afirmado, la igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por

razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que, jurídicamente, resulten relevantes. (2005, p.15)

De ahí que, los proyectos de ley sobre el trato igualitario de los homosexuales se amparan en esta normativa. Siendo así que, las personas homoafectivas tienen el derecho que se les reconozca los derechos civiles conferidos por el Estado, por lo que el incumplimiento de la prerrogativa del artículo 2 es una clara acción inconstitucional de derecho.

Por lo tanto, Huerta, en la línea de lo esbozado por el Tribunal Constitucional y refiere que el artículo del derecho a la igualdad aborda únicamente aspectos relacionados con el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación”. (S/A, pp. 308-309)

En síntesis, tanto para el TC como para el autor antes referido toda persona es sujeta de derechos conferidos por ley y deben poder realizar todos los actos que esta permite.

B) Derecho a la no discriminación

El artículo 1 de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia define la discriminación como:

Discriminación, se entiende como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, ya sea en el ámbito público o privado, que tenga como objetivo o efecto la anulación o limitación del reconocimiento, disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte”. (S/A, p. 3)

Es importante precisar que este artículo es vital, en el entendido que establece un marco legal que obliga a los países o Estados a garantizar y velar por los derechos humanos, sin discriminación alguna y que estas normas sean inclusivas.

La CIDH, mediante su Cuadernillo de Jurisprudencia, aborda el derecho a la igualdad y la no discriminación, estableciendo que estos comprenden dos dimensiones: una dimensión negativa y otra positiva. Referente a la negativa refiere que prohíbe tratos arbitrarios, y sobre la positiva, impone la obligación a los Estados de que aseguren una igualdad real para las personas que durante tantos años han sido excluidos o con condiciones de sufrir discriminación. (2019, p. 10).

En ese sentido, se parte de la premisa que, discriminación es el trato desigual, que vulnera las libertades fundamentales de una persona, haciendo distinción entre sus preferencias, origen, condición, sexo, raza, idioma o gusto político.

En muchos países, las personas homoafectivas tienen una posición de reconocimiento sobre sus derechos a formar una familia y casarse, lo que conlleva a preguntarse si en el Perú existe o no discriminación cuando no se reconoce la convivencia de parejas del mismo género o el casamiento entre individuos de igual género.

El articulado 1.1 “CIDH”, debe ser extensiva y cumplida por las naciones puesto que instala la necesidad del respeto y garantía de ejercer derechos y libertades de manera libre y sin sufrir discriminación. Resaltando que, dicha Corte establece la protección de las características de libertad sexual y la identidad de género.

El artículo inicial de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que, al nacer, todos los individuos poseen libertad y dignidad igual. En ese sentido, no hay justificación para discriminar o tratar de manera menos favorable a otras personas por su identidad sexual, todas las personas pueden ejercer plenamente todos sus derechos

fundamentales. Las personas, en su totalidad, tienen derecho al trato igualitario y a la protección sobre cualquier tipo de discriminación.

La comunidad LGBT trabaja incansablemente por obtener, reconocimiento y respeto de sus derechos, equidad y ausencia de discriminación, derechos que son reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos, ya sean internacionales, nacionales y locales.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, desarrolla el ciclo de la discriminación, para tener una visión holística de la vulneración de este derecho. (Defensoría del Pueblo, 2018). El ciclo de la discriminación comprende elementos principales expuestos a continuación

Estereotipo: Construcción social generalizada (no verificada) que tiene la sociedad sobre un determinado conjunto de personas (la comunidad LGBT quien recibe un conjunto de apreciaciones sobre su conducta, valores y juicio).

Prejuicio: Es la actitud negativa y en mayor grado del estereotipo, con predisposición a comportamientos negativos hacia un determinado grupo. La comunidad LGBTIQ+ ha sido objeto de prejuicios desde el principio, siendo este muy difícil de erradicar y el más cercano a la vulneración del derecho. (p. 25)

Figura 3

Ciclo de la discriminación



Nota: El gráfico representa los elementos del ciclo de la discriminación. Tomado de *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf*

C) Derecho al libre desarrollo de la persona

Es pertinente precisar que la supresión de los derechos de no discriminación y/o desigualdad no asegura el libre desarrollo de la persona. A continuación, desarrollaremos lo que mencionan algunos autores al respecto:

Hernández, sustenta que la autonomía personal es el derecho de cada persona a decidir de manera independiente, la forma en la que quiere vivir. Este derecho prioriza al sujeto de total independencia en la elección de su profesión, así como en su estado civil, profesión, siendo únicamente limitado por el respeto hacia los demás y el bienestar común. El desarrollo autónomo de la personalidad incluye el reconocimiento de la dignidad que es el reconocimiento del valor de la persona, así como el de la responsabilidad propiamente de la persona, es decir la consideración hacia vida y los derechos de los demás. (2023, p. S/N)

La autonomía personal se enfoca en un modelo constitucional con un compromiso liberal, establece un ámbito de soberanía exclusiva para el individuo, exento de injerencia social y estatal, implicando que se es libre de elegir un estilo de vida, garantizando el desarrollo de la personalidad e ideales morales sin interferencias externas, y no puede obligar, prohibir o condicionar esas elecciones. Se indica que la persona pueda desarrollarse debe tomar sus propias decisiones siendo necesario la aceptación de la dignidad que implica el valor intrínseco de la persona y la responsabilidad de aceptar estas decisiones. (Lina, 2020, p.3)

García, señala que la libertad para desarrollar la propia identidad se ha convertido en un eslogan indiscutible en nuestra sociedad. La libertad es una característica constitutiva del hombre, es la base de su dignidad. Necesitamos entender el verdadero significado de la

libertad, si bien hay muchas formas de entenderlo no todos son correctos. Las opiniones más recientes confunden la libertad con el libre albedrío. Y esas son dos realidades diferentes, la capacidad para elegir y llevar a cabo acciones de acuerdo con los propios gustos y tendencias, caprichos, hacer lo que te plazca independientemente de las normas, reglamentos o leyes. El concepto actual de libertad es más bien la capacidad de hacer el bien, cuando tengo el poder de ser independiente del condicionamiento instintivo de mi naturaleza y de los estímulos externos que despiertan mis sentidos, soy libre cuando soy capaz de actuar según la justa razón. (2023, p. S/N)

En el expediente N.º 00374-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional, citando el expediente N.º 2868-2004-PA/TC en el fundamento 25, establece que el derecho al libre desarrollo de la personalidad está reconocido en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución. Este artículo estipula que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo. Aunque el precepto no especifica el ámbito concreto en el que el ser humano tiene derecho a desarrollar su personalidad, esta falta de especificidad permite argumentar razonablemente que el derecho se refiere a la capacidad del individuo para desarrollar su personalidad con plena libertad, en la construcción de su propio sentido de vida y en ejercicio de su autonomía moral, siempre y cuando no se afecten los derechos fundamentales de otras personas (Subrayado es nuestro)

De lo antes mencionado y considerando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la no delimitación del ámbito en el que se debe desarrollar libremente la persona, es preciso traer a colación que el ejercicio de la libertad sexual es inherente a la persona y eje para su libre desarrollo siendo esto fundamental para la identidad personal.

De lo expuesto se desprende que la identidad sexual está estrechamente vinculado al libre desarrollo de la persona.

Varsi (2018), sobre los derechos sexuales sostiene que forman parte del desarrollo completo de la sexualidad y es crucial para el crecimiento individual, las relaciones interpersonales y el progreso social. Los derechos sexuales, fundamentados en la libertad inherente, la dignidad y la igualdad, son considerados derechos humanos universales que todos los seres humanos deberían disfrutar. Estos principios son clave para fomentar sociedades justas, inclusivas y respetuosas de la diversidad. (p. 34)

Es importante reconocer y respetar los derechos sexuales ya que es un pilar fundamental para la promoción de la vida sexual y reproductiva de las personas, fortalecer la igualdad de género, prevenir la violencia sexual y de género, y construir sociedades más justas y respetuosas de la diversidad humana.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Existen fundamentos jurídicos y constitucionales que respaldarían la incorporación del reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para garantizar los derechos fundamentales de las parejas homoparentales en el ordenamiento jurídico peruano del año 2023?

1.2.1.1. Pregunta cualitativa

¿En qué medida el derecho comparado puede ser utilizado como argumento legal que permitan respaldar el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en parejas parentales en el Perú?

1.2.1.2. Pregunta cuantitativa

¿Qué derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo es el más afectado al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si existen fundamentos jurídicos y constitucionales que respaldarían la incorporación del reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario, para garantizar los derechos fundamentales de las parejas homoparentales en el ordenamiento jurídico peruano del año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

O1: Determinar si el derecho comparado puede ser utilizado como argumento legal que permitan respaldar el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en parejas homoparentales en el Perú.

O2: Identificar qué derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo es el más afectado al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú.

1.4. Hipótesis / Supuestos Jurídicos

1.4.1. Hipótesis jurídica general

Existen fundamentos jurídicos y constitucionales que respaldarían la incorporación del reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para garantizar los derechos fundamentales de las parejas homoparentales en el ordenamiento jurídico peruano del año 2023.

1.4.2. Hipótesis jurídicas específicas

H1: El derecho comparado puede ser utilizado como argumento legal para que permitan respaldar el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en parejas homoparentales en el Perú.

H2: Los derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo son vulnerados al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú.

1.5. Justificación

La justificación del presente trabajo está fundado en la necesidad de explorar los fundamentos jurídicos y constitucionales que respaldarían el reconocimiento del matrimonio igualitario en Perú, desde una perspectiva de derechos humanos y derecho comparado. A partir del análisis de la Constitución peruana y su interpretación conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, se advierte vacío legal en el reconocimiento de los derechos de las parejas homoparentales. Este no reconocimiento transgrede el reconocimiento de los derechos fundamentales como la igualdad, no discriminación y libre desarrollo.

De igual forma, este trabajo destaca la importancia de abordar este vacío normativo con el objetivo de fomentar una sociedad más inclusiva, donde los derechos humanos sean garantizados y aplicados de manera equitativa. Por lo tanto, la investigación encuentra su relevancia en la necesidad de justificar el propósito y la finalidad del estudio, lo cual, como indica Bernal (2016), implica explicar los motivos que hacen indispensable llevar a cabo la investigación.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación:

La tesis es de tipo básica dado que se centra en comprender los fundamentos jurídicos y constitucionales que sustentan nuestra investigación, mediante el análisis de cómo diferentes normas constitucionales y legales de diversos países abordan el reconocimiento del matrimonio igualitario respetando de esta manera sus derechos. Para ello, se utiliza el derecho comparado como herramienta que permite observar y contrastar las normativas de distintos países, identificando diferencias y similitudes que enriquezcan el debate y la comprensión sobre este tema. En esa misma línea (Hernandez et. al, 2018) refieren que la investigación es **básica**, por cuanto se conceptualiza como amplia comprensión y conocimiento sobre un fenómeno o campo específico, en ese caso los derechos, también reconocida como investigación pura o fundamental. (pág. 30)

2.1.1. Diseño de la investigación

Se ha empleado el diseño anidado o incrustado concurrente de modelo dominante, toda vez que se integra el enfoque cualitativo como principal con el enfoque cuantitativo como secundario para proporcionar datos adicionales, los cuales se llevan a cabo de manera simultánea concurrente. En nuestra tesis, la predominancia del enfoque cualitativo contribuye al análisis doctrinal y normativo, que irá aunado de las respuestas de la encuesta (cuantitativo). En esa línea Hernández et al. (2018), describe varios diseños de métodos mixtos, entre ellos el Diseño anidado o incrustado concurrente de modelo dominante, señalando que:

En el diseño anidado concurrente recabas simultáneamente datos cuantitativos y cualitativos. Pero su diferencia con el diseño de triangulación concurrente reside en que un método predominante guía el proyecto (pudiendo ser este cuantitativo o cualitativo). El

método que posee menor prioridad es anidado o insertado dentro del que se considera central. (p. 640).

2.1.2. Enfoque de investigación

Se ha desarrollado a través del enfoque mixto en el que se ha recolectado datos cualitativos (jurisprudencia, doctrina, normas) y cuantitativos (encuesta), para efectuar un análisis del marco legal internacional y nacional, sobre los derechos que convergen al matrimonio igualitario.

Siendo este enfoque, una fusión de métodos, al respecto Hernández et al, señala que el enfoque mixto brinda diversas perspectivas para la solución de problemas, buscando proporcionar una visión más completa de los fenómenos a través de la integración sistemática de metodologías cuantitativas y cualitativas en un solo estudio. (2018, pág. 615)

2.1.3. Nivel de investigación

Se aplicaron dos niveles de investigación que son expuestas a continuación:

La investigación descriptiva es la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo para establecer su estructura o comportamiento. Esta investigación busca describir la realidad en todos sus componentes principales, buscando especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades u otros fenómenos, registrando e interpretando la naturaleza actual (Hernandez et al., 2018).

La investigación explicativa se centra en el análisis de las relaciones causales para comprender las causas de los fenómenos y eventos físicos y sociales que se pretende estudiar por ello, se puede aplicar en estudios no experimentales mixtos o cuantitativos (Hernandez et al, 2018).

En este estudio se empleó un nivel descriptivo para el análisis del derecho comparado e identificar fundamentos dentro del marco legal. Asimismo, se utilizó un enfoque explicativo

con una perspectiva cuantitativa, con el fin de comprender de manera adecuada las causas de los fenómenos estudiados.

2.2 Población y muestra

Ñaupas, et al, la define como el conjunto completo de elementos de estudio que poseen las cualidades necesarias para ser considerados como tales, pudiendo ser individuos, grupos, eventos que exhiben sus particularidades. (2014)

Para Hernandez, et al. (2014), es la totalidad de los casos con ciertas especificaciones particulares.

En la siguiente la Tabla se muestra la población finita:

Tabla 2

Descripción de la Población de Investigación

POBLACIÓN	DESCRIPCIÓN
Población 1	Marco normativo relacionado con el reconocimiento constitucional al matrimonio igualitario y los derechos fundamentales en los países Argentina, Cuba y Perú.
Población 2	Sentencias de acción de inconstitucionalidad emitidas por el sistema judicial internacional de los países Ecuador, Colombia, Costa Rica
Población 3	Encuestas.

Nota: La tabla muestra la población identificada en nuestra presente investigación

Hernández et al. (2014) explican que la muestra es un grupo más pequeño dentro de la población que se estudia, del cual se recopilan datos y que debe ser definido con precisión de antemano. (p.175)

Se evidencia el empleo de dos tipos de muestras, ya que los métodos mixtos incorporan técnicas de muestreo que fusionan muestras probabilísticas y muestras propositivas. (Hernández et al. 2014, p. 384)

Asimismo, se examinó la jurisprudencia en América Latina, que aborda la legislación

relacionada con parejas del mismo sexo y la protección de sus derechos fundamentales.

Los participantes fueron encuestados con ocho preguntas sobre posibles violaciones en el contexto tratado, lo que facilitó la comprensión del tema. Además, se revisó la literatura especializada encontrada en revistas científicas para complementar el análisis

Ahora bien, con respecto a la muestra seleccionada, se detalla lo siguiente:

Tabla 3

Muestra 1: Marco normativa internacional y nacional

MUESTRA	MUESTRA NO PROBABILÍSTICA
<p>Artículos concernientes al marco normativo sobre el reconocimiento constitucional al matrimonio igualitario y los derechos fundamentales de: Argentina, Cuba y Perú</p> <p>Consideramos los siguientes criterios:</p> <p>a. Inclusión: Artículos relacionados con el reconocimiento constitucional al matrimonio igualitario y los derechos fundamentales.</p> <p>b. Exclusión: Artículos de normas no vigentes.</p>	<p>Argentina</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Artículo 16, artículo 43° de la Constitución Nacional, sobre los derechos a la igualdad y discriminación”. • “Artículo 2 de la Ley 26.618 - Ley de Matrimonio Igualitario, modificando el Art 172° del Código Civil (Promulgada el 21 de julio de 2010)”. <p>Cuba</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Artículo 37 sobre el matrimonio o unión de hecho, 2° Párrafo del artículo 81 y artículo 82, de la Constitución”. • “Artículo 13 inciso d), artículo 40; artículo 42 y artículo 43 sobre derechos de igualdad y no discriminación”. • “Artículo 201 del Código de Familia de Cuba”. <p>Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Artículo 2, inciso 1 y 2 Constitución Política del Perú”. • “Artículo 5°.- Unión de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial [...]”. • “Artículo 234 del Código Civil”.

Nota: En la tabla 3 desarrollamos la muestra 1, conteniendo 15 artículos relacionados con las categorías de la presente investigación tal como es el matrimonio y los derechos fundamentales.

Tabla 4

Muestra 2: Jurisprudencia internacional

MUESTRA	MUESTRA NO PROBABILÍSTICA
<p>Sentencias de acción de inconstitucionalidad emitidas sobre el reconocimiento constitucional al matrimonio igualitario y los derechos fundamentales</p>	<p>Sentencia N° 10-18-CN/19 – Ecuador</p> <p>Sobre “Consulta de constitucionalidad de los artículos 81 del Código Civil y artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles”, se pronuncia sobre la modificación de los artículos antes mencionados”.</p>
<p>Para determinar la muestra se establecieron los siguientes criterios de inclusión y exclusión.</p> <p>a. Criterio de inclusión: que contenga el reconocimiento del matrimonio igualitario y los derechos fundamentales asociados.</p> <p>b. Criterio de exclusión: Sentencias en idioma distinto al español.</p>	<p>Sentencia C-577/11 – Colombia,</p> <p>La Corte Constitucional se pronuncia y establece que “las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente para formalizar y solemnizar su vínculo contractual”. (2013)</p> <p>Sentencia N° 2018-12782 de fecha 08 de agosto de 2018, - Sala Constitucional sobre el Expediente N° 15-013971-0007-CO,</p> <p>Sobre Acción de Inconstitucionalidad interpuesto por Castillo Rojas, Flores-Estrada Pimentel y la pareja de Elizondo Arias. Conforme al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual y conforme a la función legislativa constitucional de la Asamblea Legislativa, se adapte el marco jurídico con el objetivo de que se regulen los efectos de las convivencias no matrimoniales entre parejas del mismo sexo</p>

Nota: En la tabla 4 desarrollamos la muestra 2, conteniendo 03 sentencias sobre demanda de inconstitucionalidad emitidas por órganos constitucionales, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tabla 5

Muestra 3: Encuestas

MUESTRA	MUESTRA NO PROBABILÍSTICA
<p>Se realizaron 8 preguntas cerradas respecto al reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario y los derechos fundamentales a la no discriminación, igualdad y libre desarrollo</p> <p>Se establecieron los siguientes criterios</p> <p>a. Criterio de inclusión: preguntas relacionadas sobre el reconocimiento del matrimonio igualitario y los derechos fundamentales a la no discriminación, igualdad y al libre desarrollo.</p> <p>b. Criterio de exclusión: se han excluido preguntas que estén relacionadas al derecho de familia y al derecho sucesorio</p>	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?2. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?3. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homoparentales al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario?4. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la igualdad?5. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la no discriminación?6. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho al libre desarrollo?7. ¿Cree usted que en el Perú se debería dar el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?8. ¿Está de acuerdo que en el Perú se desarrolle iniciativas legislativas para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?

Nota: En la tabla 5 desarrollamos la muestra 3, realizadas a 123 personas a través de 08 preguntas relacionados con la categoría de la presente investigación tal como es los derechos fundamentales.

2.3 Técnicas e instrumentos

Las técnicas de recolección de datos son instrumentos empleados en la recopilación de información y en la observación realizada en un estudio o investigación particular; se

emplean para analizar las características, propiedades y factores vinculados con el estudio. Estas técnicas posibilitan la realización de observaciones más precisas y detalladas de los fenómenos de manera exacta y minuciosa. (Gallardo, 2017)

En palabras de Bernal (2016) las técnicas utilizadas para recopilar datos son métodos y tareas que facilitan al investigador la obtención de la información requerida para responder a la pregunta de investigación. (p. 192)

En cuanto los instrumentos, para el análisis documentario se ha hecho necesario considerar como instrumentos a una guía de análisis documentario, a fin de captar información necesaria de los documentos analizados, además, se ha hecho uso del cuestionario por formulario de Google a fin recolectar información directa de individuos de la diversidad sexual como parte de los participantes de la investigación.

Análisis documental: Según Guevara-Rodríguez (2019) la técnica que permite el desarrollo de un esquema de sistematización para facilitar la revisión de material narrativa siendo en el presente estudio legal y científico tanto nacional como internacional, como jurisprudencia, artículos, tesis, sentencias y normas, con el objetivo de entender mejor el tema. Este proceso implica un análisis detallado que incluye la descripción de la fuente, su clasificación, indexación, anotación, extracción, traducción y la elaboración de reseñas. (p. 106)

La encuesta: De acuerdo con Hernández et al. (2014) la encuesta es un método utilizado para recopilar información de un grupo de individuos cuyas opiniones son de interés para el investigador. Hay dos tipos principales de encuestas: aquellas que se realizan de forma escrita, conocidas como cuestionarios, y las que se llevan a cabo de manera oral, denominadas entrevistas. (p. 177)

Presentamos el listado de técnicas e instrumentos empleados en el trabajo:

Tabla 6

Cuadro de muestras, técnicas e instrumentos

MUESTRA	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Muestra 1	Análisis documental	Anexo 3: Guía del marco normativo sobre el reconocimiento constitucional al matrimonio igualitario y los derechos fundamentales.
Muestra 2	Análisis documental	Anexo 4: Guía de análisis documental
Muestra 3	Encuesta	Anexo 5: Cuestionario

2.4 Procedimientos de recolección y análisis de datos.

2.4.1 Procedimiento de Recolección de datos.

Respecto al procedimiento de recopilación de datos, para obtener los documentos fue necesario realizar una búsqueda explicativa de documentos como artículos sobre el tema analizado, además de la selección de artículos científicos en relevancia de información para alcanzar un análisis comparativo, donde se hizo una selección de documentos que tengan relación con la investigación, recopilación de información necesaria y sentencias sobre el tema a discutir, determinando una serie de documentos que fueron sometidos al posterior análisis de datos.

Se diseñó acorde a las preguntas en la investigación un FORMULARIO GOOGLE para llegar a los encuestados, de allí se publicó dicho formulario por el tiempo de una semana y posteriormente de cierran accesos a respuestas; esto permitió la reacción de 123 encuestas, las mismas que con ayuda del formulario de Google fueron reducidas en figuras acorde a las preguntas y respuestas obtenidas.

Tabla 7

Cuadro del procedimiento de recolección de datos por cada muestra

Muestra	Procedimiento De Recolección De Datos
----------------	--

Muestra 1	Los artículos de las leyes pertinentes al reconocimiento del matrimonio igualitario en Argentina, Cuba y Perú han sido identificados, siguiendo los criterios de inclusión y exclusión, y teniendo en cuenta ciertos aspectos del trabajo (mediante una muestra no probabilística).
Muestra 2	Búsqueda de sentencias emitidas por cortes y/o tribunales constitucionales en los países Ecuador, Colombia y Costa Rica, en las que, a través de acciones de inconstitucionalidad, se derogaron normas que vulneraban los principios de igualdad y no discriminación (mediante una muestra no probabilística).
Muestra 3	Se realizaron encuestas a 123 personas, incluyendo personas de interés en la investigación. Estas encuestas se llevaron a cabo a través de un cuestionario en Google Forms, aplicado durante una semana en el mes de julio de 2023.

Nota: La presente tabla detalla el proceso seguido para recolectar los datos según cada muestra.

2.4.2 Procedimiento de Análisis de datos.

En cuanto al análisis documental, se procedió a la sistematización de información útil y necesaria para la investigación, donde de manera correlativa se presenta una cita, análisis y la información encontrada para poder organizarla en función a los objetivos de la investigación. Finalizando cada grupo de datos con una interpretación por cada uno de los documentos aliados. Se detalla el procedimiento

Muestra 1: Se identificaron artículos de normas legales relacionadas al reconocimiento constitucional sobre el matrimonio igualitario y los derechos fundamentales, tomando en cuenta ciertas características de la presente tesis (muestra no probabilística).

Muestra 2: Se identificó sentencias nacionales e internacionales respecto a la aprobación del matrimonio igualitario en concordancia con los derechos fundamentales, considerando sentencias a favor, conforme los criterios de inclusión y exclusión se obtuvo 03 muestras, considerando algunas características de la investigación (muestra no probabilística).

Muestra 3: Se ha elaborado un cuestionario en el que participaron 123 personas,

conteniendo 08 preguntas sobre los derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo.

Obtenidas las muestras, se ha llevado a cabo lo siguiente:

Análisis de contenido en relación con el marco normativo actual con la finalidad de identificar normas legales que permitan respaldar el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en parejas homosexuales y por ende proponer recomendaciones que coadyuven a instituir la figura jurídica del matrimonio igualitario en el Perú.

Se identificó normas específicas en el Perú, Argentina y Cuba.

Seguidamente, hemos analizado jurisprudencia internacional con el fin de identificar normas legales que permitan respaldar el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en parejas homosexuales en Perú.

Para la información administrada por medio de las encuestas, se ha procedido a vaciar la información en un archivo de Excel, este permitió la organización de figuras sobre las preguntas analizadas, determinando porcentajes de respuestas sobre las preguntas, y al final se presenta una interpretación por cada pregunta para determinar su parte en la investigación y finalmente complementar al estudio cualitativo base de la investigación.

El análisis de contenido de la Sentencia 676/2020 derivada del Exp. 01739-2018-PA/TC.

En base a lo anterior, se creó un formato para el análisis documental, para el Expediente 01739-2018-PA/TC, en la que se ha destacado argumentos relevantes de la sentencia del Tribunal Constitucional relacionados con la violación de los derechos fundamentales de las personas homosexuales.

2.5 Aspectos éticos

Nuestra investigación se rige bajo el principio de la veracidad y autenticidad, ya que las consideraciones éticas que orientaron este estudio se centraron en la autenticidad y la validación de los descubrimientos académicos. La información presentada en esta tesis proviene de fuentes confiables citadas conforme a la normativa APA Séptima Edición. Asimismo, se ha respetado los datos personales, consentimiento y los estándares de rigor científico. Por consiguiente, la presente tesis conserva su originalidad. Además, tanto el origen de los datos como el desarrollo del análisis se han preservado de manera íntegra

Una investigación se considera justa cuando se respeta a los individuos que participan en ella y cuando el balance entre los costos y los beneficios de la investigación sigue estándares de integridad. De igual manera se considera justa cuando se adhiere a los principios de respeto y no tiene la intención de causar daño.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Resultados generales.

Como resultado general podemos apreciar que la Constitución de Argentina no define específicamente el matrimonio igualitario, este está regulado por la Ley N° 26.618, permitiendo el matrimonio sin distinción de género. Por su parte, la Constitución de Cuba reconoce diversas formas de familia y el Código de Familia establece que el matrimonio es una alianza libremente acordada entre dos personas, sin definir su género, alineándose con principios de igualdad y no discriminación, aunque sin abordar el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En Perú, aunque la Constitución promueve el matrimonio como un pilar social fundamental, existe una discrepancia entre la idea de matrimonio en el Código Civil y los derechos fundamentales que el Estado debe proteger, lo que sugiere la necesidad de una interpretación más inclusiva y conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

Los hallazgos se analizarán con respecto a los objetivos específicos establecidos, y se mostrarán en tablas los datos principales recopilados durante la revisión documental, como se describe a continuación:

3.2. Resultados en función al primer objetivo específico.

Respecto al primer objetivo que es conocer la viabilidad de incorporar el derecho comparado para identificar normas jurídicas y constitucionales que respalden el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en parejas homoparentales dentro del ordenamiento jurídico peruano en el año 2023, para ello se ha CONSIDERADO EL ANALISIS DE 2 MUESTRAS comparando el marco legal de los países de Argentina, Cuba y Perú y otra muestra sobre las sentencias de los países de Ecuador, Colombia y Costa Rica.

3.2.1. Marco normativo sobre reconocimiento y derechos fundamentales

Marco normativo sobre el reconocimiento constitucional al matrimonio igualitario y los derechos fundamentales.

A) En el marco normativo de Argentina

Tabla 8

Marco normativo de Argentina sobre el matrimonio y derechos fundamentales como derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo.

Criterio	Constitución de Argentina	Ley 26.618 - Ley de Matrimonio Igualitario – Código Civil
<i>Matrimonio</i>	En la constitución no se hace referencia al concepto de matrimonio, por lo que no es un precepto constitucional.	Art. 2° (Sustituye el artículo 172 del Código Civil) y señala que: El matrimonio cumplirá con los mismos requisitos y producirá los mismos efectos, independientemente de si los contrayentes son del mismo sexo o de sexo distinto.
<i>Derecho a la igualdad</i>	Art. 16° [...] Todos sus habitantes son iguales antes la ley.	
<i>Derecho a la no discriminación</i>	Artículo 43°.-[...] Pueden interponer acción contra discriminación y en defensa de los derechos relacionados con el ambiente [...], así como derechos colectivos, el afectado [...] conforme a Ley.	
<i>Derecho al libre desarrollo</i>	En la constitución no se hace mención sobre este derecho	

Nota: De la tabla 8 se aprecia que en la Constitución de Argentina, el matrimonio igualitario no está definido como tal, y por ende tampoco se circunscribe que este se delimite a un hombre y mujer; sin embargo, se encuentra establecida en un norma de cumplimiento obligatorio, tal como es el código civil, en este caso, la Ley N° 26.618

– Ley del Matrimonio Igualitario, que regula el matrimonio igualitario, donde se explicita el criterio para poder establecer un vínculo matrimonial indistintamente del género y, donde se define los requisitos y efectos.

B) En el marco normativo de Cuba.

Tabla 9

Marco normativo de Cuba sobre el matrimonio y derechos fundamentales como derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo.

Criterio	Constitución de Cuba	Código de Familia de Cuba
Matrimonio	<p>Artículo. 37° - [...] La unión de hecho o su disolución no modifican la ciudadanía de los cónyuges, de los miembros de la unión o de sus hijos.</p> <p>Artículo 81. Toda persona tiene derecho a fundar una familia. El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización [...] y se basan en la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de sus integrantes.</p> <p>Artículo 82. El matrimonio constituye una institución tanto social como jurídica. Representa una de las estructuras de organización familiar [...] y se basa en la igualdad de derechos, deberes y capacidad legal entre cónyuges.</p>	<p>Artículo 201.</p> <p>1. Es la unión voluntariamente concertada de dos personas con aptitud legal para ello, con el fin de hacer vida en común.</p> <p>2. Constituye una de las formas de organización de las familias y se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, deberes y capacidad legal de los cónyuges.</p>
Derecho a la igualdad	<p>Artículo 13: Fines esenciales del Estado:</p> <p>d) asegurar la igualdad real en el goce y ejercicio de los derechos, así como en el cumplimiento de los deberes establecidos por la Constitución y las leyes.</p>	

Artículo 40. La dignidad humana es el valor fundamental que respalda el reconocimiento y la práctica de los derechos y deberes establecidos en la Constitución, los tratados y las leyes.

Artículo 43. Hombres y mujeres poseen los mismos derechos y responsabilidades [...].

Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello.

Derecho a la no discriminación

Artículo 42. Todas las personas son iguales ante la ley, recibiendo la misma protección [...]., sin discriminación alguna por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género [...]., o cualquier otra condición o circunstancia personal que atente contra la dignidad humana
Cualquier infracción al principio de igualdad está prohibida y es castigada por ley

Derecho al libre desarrollo

En la constitución no se hace mención sobre este derecho

NOTA: De la tabla 9, se advierte que en la Constitución de Cuba se tipifica el precepto de matrimonio, el mismo que hace toda una introducción del reconocimiento de la “familia” en cualquier de sus formas, y que se constituyen ya sea por un vínculo jurídico o, de hecho. En esa misma línea el Código de Familia se pronuncia explícitamente sobre el matrimonio destacando que es una unión voluntaria solo de “dos personas”, es decir no establecen que sea entre una mujer y un hombre, lo que se establece que va acorde con lo que se instituye sobre los derechos fundamentales

como el derecho a la igualdad y no discriminación; sin embargo, sobre el derecho al libre desarrollo no se pronuncian.

C) En el marco normativo de Perú.

Tabla 10

Marco normativo de Perú sobre el matrimonio y derechos fundamentales como derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo.

Criterio	Constitución Política del Perú	Código Civil
Matrimonio	<p>Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio</p> <p>[...] También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.</p> <p>Art.5°.- Concubinato, señala que: La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho.</p>	<p>Artículo 234.- Noción del matrimonio</p> <p>El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.</p> <p>El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.</p>
Derecho a la igualdad	<p>Artículo 1.- Defensa de la persona humana</p> <p>La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p>Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona</p> <p>Toda persona tiene derecho:</p> <p>2. A la igualdad ante la ley.</p>	
Derecho a la no discriminación	<p>Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona</p> <p>Tiene derecho a:</p>	

		2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo [...]
Derecho libre desarrollo	al Artículo 2.-	Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre [...], así como a gozar de un ambiente adecuado al desarrollo de su vida.

Nota: De la tabla 10 se aprecia que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Estado promueve el matrimonio, a su vez considera que es un pilar fundamental de la sociedad. En base a ello es necesario que el modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado sea analizado a través de la interpretación del artículo 4 de la Constitución junto con los tratados internacionales de derechos humanos, estos tratados reconocen el derecho de hombres y mujeres a casarse, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y sin discriminación, con igualdad de derechos y responsabilidades. Sin embargo, se observa una clara discrepancia entre la noción del matrimonio del art. 234 del CC y los derechos fundamentales de la persona que el Estado debe proteger.

En el siguiente cuadro se visualiza el cuadro resumen comparativo sobre el reconocimiento constitucional al matrimonio igualitario y los derechos fundamentales y los hallazgos encontrados en los países de Argentina, Cuba y Perú.

Tabla 11

Hallazgos sobre el primer objetivo respecto al matrimonio igualitario en los países de Argentina, Cuba y Perú

NORMATIVA	ARGENTINA	CUBA	PERÚ
Constitución	<p>No se hace referencia alguna sobre el matrimonio ni el matrimonio igualitario, por lo tanto, no es un precepto constitucional.</p>	<p>En la Constitución, se reconoce al matrimonio como un principio constitucional, como se indica en su Artículo 37. Esto marca una diferencia con la constitución anterior, la cual establecía que la unión matrimonial era exclusivamente entre un hombre y una mujer.</p> <p>El Art.81° se reconoce el derecho a formar una familia indistintamente de su organización, es decir no solo a familias convencionales, sino se reconoce nuestras estructuras de familia y en un principio de equidad el Art. 82° establece que el matrimonio se funda en igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, sin distinción de sexo, lo que implica una valoración de los derechos personales.</p>	<p>En el Art. 4° de la Constitución Política se establece la protección y el fomento al matrimonio, sin embargo, no se configura si la unión de este matrimonio sea entre un hombre y una mujer; es decir si debe ser entre personas de distinto sexo o del mismo sexo.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en el Art.5°.- Concubinato, señala que: La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.</p> <p>Interpretación de los derechos fundamentales</p> <p>Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos</p>

Código

El matrimonio igualitario se logra luego de varios intentos legislativos, uno de cuales fue la Ley de las Uniones Civiles que no logró una solución integral, principalmente debido a opiniones contrarias al Art.24°, Este artículo permitía que un funcionario se negara a celebrar uniones entre parejas del mismo sexo, basándose únicamente a su conciencia, lo cual fue considerado inaceptable. Otro intento son las acciones de amparo que se presentaron a fin de declararlo inconstitucional sobre todo los artículos 172° y 188° del Código Civil que regulaba el matrimonio entre personas de distinto sexo.

En 2010 se produce avance importante cuando el Senado aprueba la Ley del Matrimonio Igualitario N° 26.618 que modificó el Art. 172 del Código Civil. Finalmente, se establece en el Art. 2° que no hay restricción para el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que no se establece que deba ser entre hombre y mujer, sino que se exige el pleno y libre consentimiento

internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

En el Art. 234° del Código Civil, se define al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, a pesar de que la Constitución no hace distinciones basadas en sexo o género, el código prohíbe explícitamente la unión entre personas del mismo sexo.

Después de más de cuatro décadas desde la promulgación del **Código de Familia** y en un trabajo en conjunto entre la sociedad civil, expertos legales, el Ministerio de Justicia, entre otros actores, se ha revisado el Código de Familia a fin de reconocer el derecho al matrimonio igualitario. Esto se ve reflejado en el Art. 201°, que define el matrimonio como una unión consensuada entre dos personas, sin distinción del sexo y siempre y cuando cumplan con los requisitos legales necesario.

de los contrayentes,
independientemente del sexo

Nota: Cuadro comparativo sobre el reconocimiento del matrimonio en la Constitución y Códigos en los países de Argentina, Cuba y Perú, destacando hallazgos claves. Elaboración propia.

Tabla 12

Hallazgos el primer objetivo sobre los derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo en los países de Argentina, Cuba y Perú

NORMATIVA	ARGENTINA	CUBA	PERÚ
Constitución Derecho a la igualdad	El Art. 16° reconoce la igualdad ante la ley, suprimiendo privilegios basados en linaje o nacimiento. La igualdad es fundamental en asuntos fiscales y obligaciones públicas.	Según el Art.13°, el Estado, dentro de sus objetivos principales es garantizar la igualdad y disfrute de los derechos, asimismo se debe cumplir con los deberes. De acuerdo al Art.40° la dignidad humana es el principio sobre el que se debe basar la norma de los derechos y deberes. Por otro lado, el Art.43° establece que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y responsabilidades en todos los aspectos, y el Estado se compromete a brindar igualdad de oportunidades en todas las áreas	En el Art.1° el objetivo principal es la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad, reconocimiento el derecho a la igualdad, asegurando que todas las personas cuenten con los mismos derechos y oportunidades, indistintamente de género, raza, orientación sexual; sin embargo, esto no es acorde con el Art.234 del Código Civil que restringe el matrimonio entre personas del mismo sexo
Constitución Derecho a la no discriminación	El Art. 43° permite que cualquier persona presente una acción de amparo rápida y eficaz contra omisiones o actos de autoridades públicas o privadas que violen sus derechos de manera arbitraria o ilegal. Esta acción puede ser utilizada	El Art.42° señala que las personas deben ser tratadas de manera igualitaria, otorgándoles los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación de sexo, género, orientación sexual, color, lo que va acorde con el	En el Art.2°, numeral 2, se reconoce este derecho, y establece que nadie puede ser objeto de discriminación o trato injusto, las personas tienen

<p>Constitución Derecho al libre desarrollo</p>	<p>para combatir la discriminación y proteger derechos ambientales, de competencia, del consumidor y otros derechos colectivos, siendo uno de los derechos al reconocimiento al matrimonio igualitario del colectivo LGBTQI+</p> <p>Sobre este derecho en la Constitución no se hace referencia alguna sobre el matrimonio ni el matrimonio igualitario, por lo tanto, no es un precepto constitucional.</p>	<p>reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTBQI+</p> <p>La constitución no aborda este derecho, sin perjuicio de ello sí reconoce los derechos a la igualdad y a la no discriminación</p>	<p>derecho a ser tratadas con dignidad y a disfrutar plenamente de sus derechos humanos. Este derecho no solo está reconocido en nuestra legislación nacional sino también es un principio fundamental en la legislación internacional de derechos humanos y en las constituciones de muchos países, y es crucial para promover la igualdad.</p> <p>Nuestra constitución también reconoce este derecho, garantizando la libre elección que tiene cada persona de optar el camino de vida según sus valores y sus propias decisiones; es decir, es la autonomía que tiene la persona sin interferencias o conjeturas del Estado u otras personas.</p>
---	--	--	--

Nota: Cuadro comparativo sobre los derechos fundamentales como la igualdad, no discriminación y libre desarrollo en la Constitución y Códigos en los países de Argentina, Cuba y Perú, destacando hallazgos claves. Elaboración propia.

3.2.2. Marco normativo sobre derecho comparado

En el contexto peruano, la constitución reconoce el derecho a la igualdad en su Artículo 2 y prohíbe la discriminación por orientación sexual. Sin embargo, nuestro Código Civil precisa el matrimonio exclusivamente como la unión entre un hombre y una mujer. Resaltando que en el Perú no se ha reconocido aún el matrimonio igualitario y la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

En Argentina (2010), se aprueba la “Ley del matrimonio igualitario”, permitiendo esta institución, otorgando así los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio heterosexual basándose en los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo así un precedente significativo en América Latina.

En Uruguay, el matrimonio igualitario se legalizó el 5 de mayo de 2013, siendo uno de los primeros países de América Latina en hacerlo. La Ley de Matrimonio Igualitario fue aprobada por el Parlamento uruguayo en abril de 2013 y ratificada por el presidente José Mujica. Con esta ley se les otorga los mismos derechos y responsabilidades que las parejas heterosexuales en cuanto al matrimonio civil.

En el 2016, la Corte Constitucional de Colombia legalizó el matrimonio igualitario, basado en el principio de igualdad, garantizando de esta manera que todas las personas tengan los mismos derechos indistintamente de su orientación sexual.

En esa misma línea la Corte Constitucional de Ecuador el 12 de junio del 2019, aprueba del matrimonio igualitario, constituyendo el marco legal para este tipo de uniones. Al año 2022 se cuenta con más de 50 mil matrimonios igualitarios registrados.

En Costa Rica, el matrimonio igualitario fue legalizado el 26 de mayo de 2020, luego de una resolución que emitiera la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 8 de agosto de 2018. Esta resolución abordó diversas acciones de inconstitucionalidad contra las disposiciones del Código de Familia que prohibían el matrimonio igualitario. La decisión

se sustentó en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sirvió como base para el fallo.

En Chile, a raíz de la publicación de la Ley del matrimonio civil entre parejas del mismo sexo (10 de diciembre de 2021) se modifica el artículo 102 del Código Civil, eliminando así el requisito de que sea entre hombre y mujer. Dicha iniciativa fue impulsada por la expresidenta Michelle Bachelet y finalmente promulgada por el expresidente Sebastián Piñera, convirtiéndose así en América Latina en el sexto país que permite este tipo de uniones.

En Brasil, el matrimonio entre personas del mismo sexo fue reconocido por el Tribunal Supremo en 2011. Aunque aún no existe una legislación nacional que lo regule, las parejas homosexuales pueden contraer matrimonio en el país y tienen sus derechos protegidos por la jurisprudencia.

En México, el matrimonio igualitario ha sido reconocido en varios estados, principalmente a través de fallos judiciales. Aunque aún no existe una ley federal que lo reconozca, la jurisprudencia ha sentado importantes precedentes para proteger los derechos de estas parejas.

En tal sentido, el análisis del derecho comparado revela que varios países latinoamericanos han aceptado el matrimonio igualitario, fundamentándose en principios de igualdad, no discriminación y derechos fundamentales. Estos ejemplos pueden ser utilizados como referencia para argumentar a favor del reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en el ordenamiento jurídico peruano, con el propósito de garantizar los derechos de las parejas homosexuales.

3.3. Análisis sobre caso Ugarteche

A continuación, se analiza el caso Ugarteche de acuerdo a las posturas de los magistrados, bajo tres presupuestos de defensa, que fueron, el derecho igualitario y el derecho a la identidad, así como el de la no discriminación.

Tabla 13

Análisis sobre el caso Ugarteche

ARGUMENTOS	POSICIÓN DE LOS MAGISTRADOS	DERECHOS INVOCADOS
A favor del matrimonio igualitario	<p>Los magistrados Ledesma y Ramos: Emitieron su opinión sobre el plazo para presentar una demanda, ya que en la demanda presentada por Ugarteche se argumentó que la excepción de prescripción extintiva debía considerarse válida. Esto se debió a la creencia de que la demanda había caducado al exceder el límite de 60 días. Sin embargo, los mencionados magistrados han aclarado que no se deben incluir en el cálculo los días en los que el sistema judicial no estaba funcionando efectivamente. Por lo tanto, la demanda se presentó en el día 56, estando dentro del plazo establecido.</p> <p>Los magistrados indican que es necesario considerar las fuentes del derecho internacional, por lo tanto, no se debe aplicar el artículo 5.1. del Código Procesal Constitucional. Además, argumentan que al tener en cuenta los Art. 2076, 2049, 2050 del Código Civil, se debe reconocer la validez del matrimonio, ya que la forma del matrimonio celebrado en el extranjero se rige por la ley del lugar de su celebración, y todo derecho adquirido legítimamente en virtud de ese acto legal tiene la misma eficacia en el Perú, a menos que la ley extranjera sea incompatible con el orden público internacional o con las buenas costumbres, en dicho caso se</p>	<p>Derecho igualitario y no discriminación</p> <p>De acuerdo, con el inciso 2, Art. 2 de la Constitución Política del Perú:</p> <p>Se garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, prohibiendo la discriminación motivada como el origen, la raza, el sexo, el idioma, la religión, la opinión, la condición económica, o cualquier otra característica.</p> <p>A pesar de que la Constitución no menciona explícitamente la prohibición de discriminación por orientación sexual, se puede inferir de la parte final de la disposición constitucional que su protección podría derivar de esa cláusula amplia, ya que deja espacio para incluir más categorías de discriminación prohibida.</p> <p>Además, es importante tener en cuenta que la jurisprudencia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, ha establecido que los tratados de derechos humanos son instrumentos dinámicos y deben interpretarse a la luz de la evolución de los tiempos.</p>

	<p>aplican las normas del sistema jurídico peruano.</p> <p>Finalmente, los magistrados concluyen que la orientación sexual debe ser entendida como un motivo de discriminación similar a otros, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2, párrafo 2, de la Constitución Política. También subrayan la importancia de respetar las normas del orden público internacional y el reconocimiento de actos llevados a cabo en el extranjero.</p>	<p>Por lo tanto, cualquier forma de discriminación, independientemente de su naturaleza, debe ser rechazada, ya que socava la dignidad de las personas</p>
<p>Contra matrimonio igualitario</p>	<p>el</p> <p>El magistrado Ferrero, señaló:</p> <p>El matrimonio se define, una institución social y humana que implica la unión duradera entre un hombre y una mujer. Además, señaló que el propósito del matrimonio es facilitar la procreación.</p> <p>En este contexto, Ferrero hace referencia a documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que todos sostienen que el matrimonio se refiere a la unión entre un hombre y una mujer.</p> <p>Según su argumento, la Constitución establece el matrimonio como una unión heterosexual. Por lo tanto, no se considera discriminatorio que no se permita el registro de matrimonios entre personas del mismo sexo, ya que no existe una base de comparación entre matrimonios de parejas del mismo sexo y parejas heterosexuales.</p> <p>El Magistrado Blume comparte la opinión de que no se está discriminando y que la solicitud de los demandantes no está respaldada por la Constitución.</p>	<p>Libre desarrollo de la personalidad</p> <p>El inciso 1. Art. 2 de la Constitución Política del Perú:</p> <p>Garantiza a todas las personas el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psicológica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar. En consecuencia, estos ámbitos de autonomía organizativa implican la prohibición de cualquier intervención por parte del Estado o de individuos.</p> <p>A pesar de ello, la capacidad de cualquier individuo para elegir con quién casarse sigue siendo un objetivo pendiente en el Perú, ya que la situación jurídica bajo consideración representa una discriminación evidente y sin fundamento que viola este derecho constitucional.</p> <p>En el Art. 234 del Código Civil:</p> <p>Define al matrimonio como la unión voluntaria de un hombre y una mujer legalmente capacitados para casarse.</p> <p>Este artículo podría dar la impresión errónea de que el matrimonio de los señores Ugarteche y Aroche no debería ser reconocido. No obstante, esta</p>

Sostiene que no hay un conflicto ni una violación de derechos constitucionales. Además, hace hincapié en que la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos no reconocen un derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. También destaca la relevancia del Art. 234 del Código Civil.

interpretación no tiene en cuenta que el Art. 234 del Código Civil no es aplicable a la situación actual, ya que se refiere a relaciones privadas nacionales que tienen lugar en Perú. El matrimonio celebrado por los demandantes tuvo lugar en México, lo que le otorga un carácter internacional. Por lo tanto, corresponde la aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado, ya que estamos tratando con una relación privada de carácter internacional.

Nota: Análisis del caso Ugarteche de acuerdo a las posturas de los magistrados Ledesma, Ramos y Ferrero, considerando tres argumentos claves el derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo. Elaboración propia.

Tabla 14

Hallazgos sobre el primer objetivo, jurisprudencia nacional e internacional de los países de Ecuador, Colombia y Costa Rica

ÓRGANO DE PROCEDENCIA	EXPEDIENTE	TEMA	FUNDAMENTOS DEL RECURSO	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	DECISIÓN
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia N° 10-18-CN/19 - Ecuador	Inconstitucionalidad sustitutiva y sustractiva de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	La Corte Constitucional fue consultada acerca de la constitucionalidad de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, los cuales hacían referencia al matrimonio entre personas de distinto sexo.	A los señores Rubén Darío Salazar Gómez y Carlos Daniela Verdesoto Rodríguez les negaron el derecho a celebrar su matrimonio, por ser ambas personas del sexo masculino.	La Corte resolvió que la Constitución obligó al legislador democrático a instituir el matrimonio entre personas del mismo sexo, y, por lo tanto, declaró la inconstitucionalidad de los fragmentos contenidos en los Arts. 81° del Código Civil y 52° de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en base al análisis del Art. 67° de la Constitución. Asimismo, la Corte se fundamentó en la Opinión Consultiva OC-24/17 emitido por la CIDH, según la cual los Estados debían garantizar el matrimonio

<p>La Sala Plena de la Corte Constitucional</p>	<p>Sentencia C-577/11 – Colombiana</p>	<p>Demanda de inconstitucionalidad en contra de algunas expresiones contenidas en el artículo 113 del Código Civil, en el inciso 1° del Art. 2° de la Ley 294 de 1996 y en el inciso 1° del Art.2° de la Ley 1361 de 2009.</p>	<p>En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, Carlos Andrés Echeverry Restrepo demandó algunas expresiones del Art.113° del Código Civil. Asimismo, otros ciudadanos también demandaron algunas expresiones contenidas en el Art.113° del Código Civil, en el inciso 1° del Art. 2° de la Ley 294 de 1996 y en el inciso 1° del Art.2° de la Ley 1361 de 2009.</p>	<p>El Art.113° del Código Civil establece que el matrimonio es un contrato formal en el que un hombre y una mujer se unen con la intención de convivir, procrear y apoyarse mutuamente. Sin embargo, en las demandas de inconstitucionalidad D-8367 y D-8376, los demandantes impugnan las frases "un hombre y una mujer" y "de procrear", argumentando que estas limitaciones son contrarias a la Constitución, ya que excluyen la posibilidad de que parejas del mismo sexo contraigan matrimonio.</p>	<p>a personas del mismo sexo.</p> <p>Se insta al Congreso que antes del 20/06/2013 promulgue leyes para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo.</p> <p>Si el Congreso no ha promulgado la legislación necesaria antes del 20/06/2013 las parejas del mismo sexo tendrán la opción de formalizar y legalizar su unión a través de un notario o juez competente.</p>
<p>Sala Constitucional</p>	<p>Sentencia N° 2018-12782 sobre el Expediente N° 15-</p>	<p>Acciones de inconstitucionalidad acumuladas, los accionantes impugnan el inciso 6) del numeral 14 del Código de Familia, que dispone:</p>	<p>Los accionantes Marco Antonio Castillo Rojas, Yashin Castrillo Fernandez, y Yasmin De los Angeles Elizondo Arias y Laura Isabel Flores-Estrada Pimentel, solicitan se declare inconstitucional el</p>	<p>El impedimento en el art.14, inciso 6 del Código de Familia debe ser anulado de inmediato. A partir de este momento, las parejas del mismo sexo tienen el derecho de acceder al matrimonio</p>	<p>Se insta a la Asamblea Legislativa en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a ajustar las leyes nacionales para regular las relaciones de pareja entre personas del</p>

013971-0007-COSTA RICA	“Artículo 14.-Es legalmente imposible el matrimonio: (...) 6) Entre personas del mismo sexo. (...) ”	14.-Es inciso 6) del art. 14 del Código de Familia. Los accionantes consideran el numeral 6 contrario a los ordinales 1, 7, 28, 33 y 51 de la Constitución Política, 1.1, 8.1, 11, 17, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1, 5, 14, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos	civil y a todas las regulaciones legales relacionadas, así como a la protección igualitaria bajo la ley. Esto está en línea con la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los art. 28, 33 y 48 de la Constitución Política.	mismo sexo, este ajuste debe realizarse dentro de los próximos 18 meses a partir de la publicación de esta orden en el Boletín Judicial. Mientras tanto, se mantiene el inciso 6 del numeral 14 del Código de Familia hasta el citado plazo de 18 meses.
------------------------	--	---	---	---

Nota: Se revisan sentencias internacionales que apoyan el matrimonio igualitario de los países de Ecuador, Colombia y Costa Rica en consonancia con los derechos fundamentales. Elaboración propia.

3.4. Resultados en función al segundo objetivo específico.

El segundo objetivo específico planteado es analizar qué derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo tienen mayor impacto al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú, para ello se ha realizado una encuesta a 123 personas cuyos resultados presentamos a continuación.

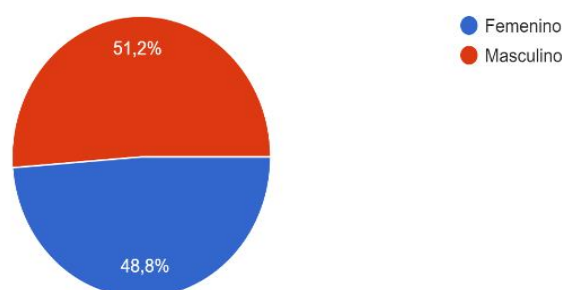
3.4.1. Análisis de cuestionarios

Se ha procedido al análisis de la información acorde a las preguntas realizadas en la investigación.

Figura 4

Genero de los encuestados

Genero:
123 respuestas

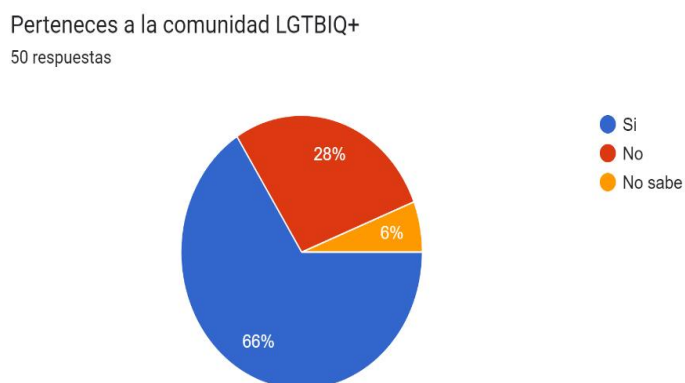


Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta general sobre el género natural de los encuestado, se concluye que hay un 51.2% de género masculino y el 48.8% de género femenino. La mayoría de encuestados son de género masculino.

Figura 5

Condición de los encuestados en función a la comunidad LGTBIQ+

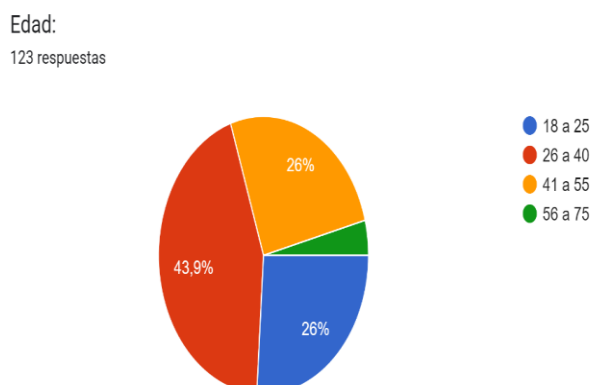


Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta general sobre si pertenece algún grupo de la comunidad LGTBIQ+, 66% sí pertenecen a la comunidad, mientras que un 28% no, y un 6% determina que no sabe sobre el tema.

Figura 6

Edad de los encuestados



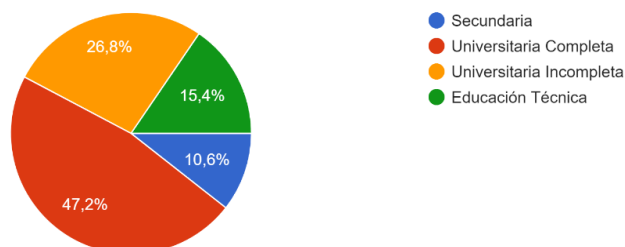
Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta general sobre edad de encuestados, se ha determinado que del 43.9%, son personas que oscilan entre 26 a 40 años; mientras que un 26% señalan tener entre 18 a 25 años y la misma cantidad determina tener la edad de 41 a 55 años. Finalmente, el 4.1% señala tener la edad de 56 a 75 años.

Figura 7

Grado de instrucción de los encuestados

Grado de Instrucción:
123 respuestas

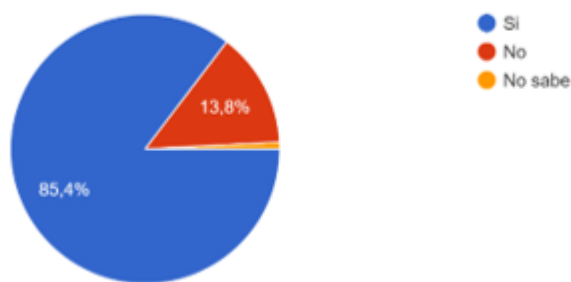


Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta general sobre grado de instrucción, el 47.2% posee educación universitaria completa, 26.8% con educación universitaria incompleta, el 15.4% se determina con educación técnica y el 10.6% clasifica como secundaria completa.

Figura 8

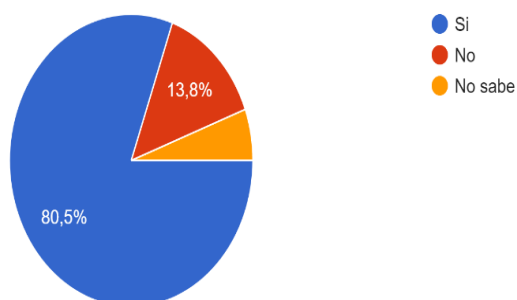
Pregunta número 01 ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?



Nota: En función a la pregunta sobre que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad al no reconocer constitucionalmente al matrimonio igualitario, se ha determinado que el 85.4% refiere que sí se vulnera el derecho a la igualdad, el 13.8% revela que no, mientras que el 0.8% no sabe.

Figura 9

Pregunta número 02 ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?

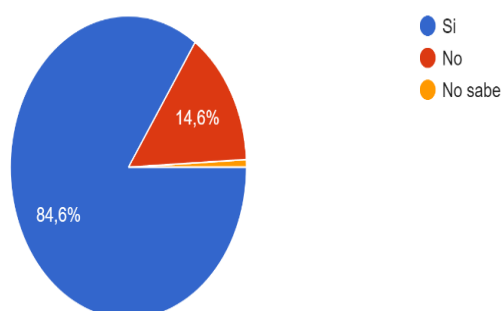


Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta sobre que en el Perú se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente al matrimonio igualitario. El 80.5% refiere que en el Perú sí se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente al matrimonio igualitario. El 13.8% considera que no se vulnera el derecho a la no discriminación.

Figura 10

Pregunta número 03 ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homoparentales al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario?

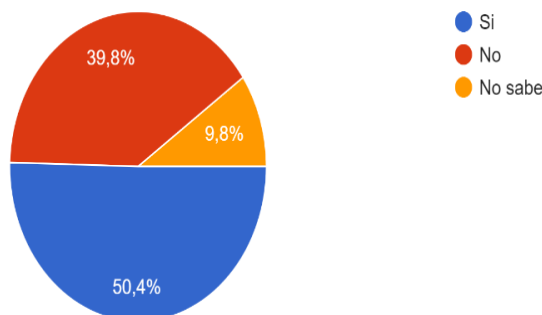


Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta sobre que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homosexuales. Se determina lo siguiente: 84.6% refiere que en el Perú sí vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homosexuales; mientras que el 14.6% revela que no, que en el Perú no se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homosexuales.

Figura 11

Pregunta número 04 ¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizará el derecho a la igualdad?

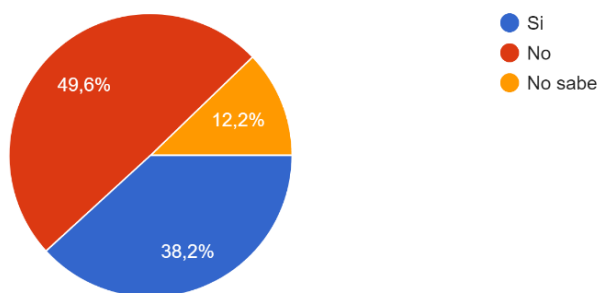


Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta sobre que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizará el derecho a la igualdad, se ha determinado que el 50.4% refiere que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizará el derecho a la igualdad, mientras que un 39.8% revela que no garantizará el derecho a la igualdad, y el 9.8% señala que no sabe.

Figura 12

Pregunta número 05 ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la no discriminación?



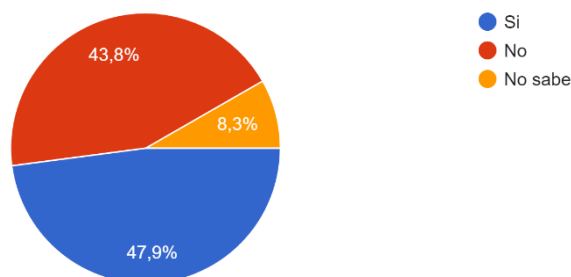
Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta sobre que el reconocimiento constitucional garantiza el derecho a la no discriminación, tenemos a un 38.2% manifiesta que al darse el

reconocimiento constitucional se garantizará el derecho a la no discriminación, el 49.6% revela que no garantiza el derecho a la no discriminación, y 12.2% no sabe.

Figura 13

Pregunta número 06 ¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho al libre desarrollo?

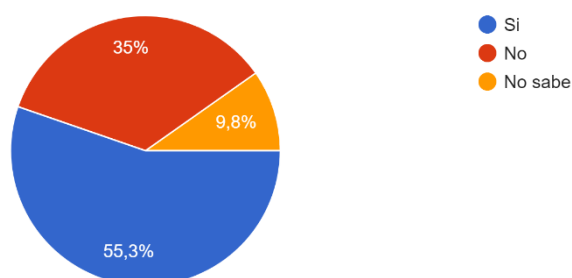


Nota. Formulario en Google de la investigación

Nota: En función a la pregunta sobre que reconocer el matrimonio igualitario garantiza el derecho al libre desarrollo, se tiene que el 47.9% está a favor de reconocer el matrimonio igualitario y que este garantizará el derecho al libre desarrollo, el 43.8% revela que no, que su reconocimiento no garantiza el derecho al libre desarrollo y el 8.3% no sabe.

Figura 14

Pregunta número 07 ¿Cree usted que en el Perú se debería dar el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?

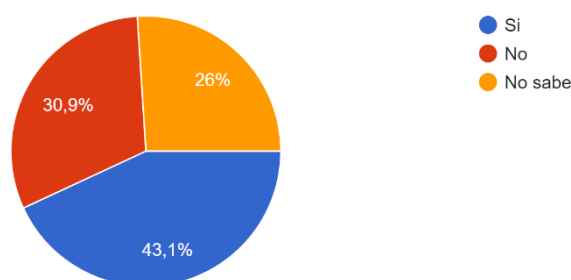


Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta sobre si está de acuerdo con el posible reconocimiento de matrimonio igualitario en el Perú, se han determinado que el 55.3% refiere que sí está de acuerdo con el posible reconocimiento de matrimonio igualitario en el Perú, el 35% revela que no está de acuerdo y el 9.8% que señala que no sabe.

Figura 15

Pregunta número 08 ¿Está de acuerdo que en el Perú se desarrolle iniciativas legislativas para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?



Nota. Formulario en Google de la investigación.

Nota: En función a la pregunta sobre las iniciativas legales para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales, se ha determinado que el 43.1% está de acuerdo que se desarrollen iniciativas legales para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homosexuales, el 30.9% revela que no está de acuerdo y el 26% señala que no sabe.

3.4.2. Hallazgos sobre el segundo objetivo:

De las personas encuestadas, el 51.2% es de género masculino, así el 66% pertenecen a la comunidad LGTBQ+ y oscilan entre los 26 a 40 años, con una educación universitaria completa.

Ahora bien, del grupo de personas encuestadas, se halló lo siguiente:

El 85.4% considera que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad.

Esa misma mayoría, señala que, al no reconocerse el derecho al matrimonio igualitario en el Perú, se está vulnerando el derecho a la no discriminación, así como el derecho al libre desarrollo.

Que, el 50.4% señala que si en el Perú se reconoce el derecho al matrimonio igualitario se garantizaría el derecho a la igualdad.

Que, a diferencia de que el 50.4% considera que al reconocerse el matrimonio igualitario se garantizaría el derecho a la igualdad, un 49.6% señalan que este reconocimiento no suprimiría el derecho a la no discriminación. En estos datos podríamos determinar que si bien se garantiza un derecho no necesariamente se garantizaría el reconocimiento de otro derecho como el derecho a la no discriminación.

En esa misma línea solo un 47.9% señala que este reconocimiento garantiza el derecho al libre desarrollo.

Aun cuando el 80% piensa que se vulneran los derechos de igualdad, no discriminación y libre desarrollo, solo el 55.3% está de acuerdo con el posible reconocimiento de matrimonio igualitario y menos del 50% conoce de algunas iniciativas legales para que se de este reconocimiento.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión:

El análisis revela que la Constitución de Argentina no menciona específicamente el matrimonio, por lo que no impide el matrimonio igualitario, el cual sí se reconoce en su código civil. Respecto a Cuba, el matrimonio igualitario está explícitamente reconocido en la Constitución como en el código de familia. En Perú, aunque la Constitución promueve el matrimonio como institución fundamental, no se especifica que deba ser entre personas de distinto sexo, por lo que tampoco prohíbe el matrimonio igualitario. Sin embargo, el Código Civil peruano, en su artículo 234, solo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer, lo que no se alinea con las nuevas estructuras familiares.

El Tribunal Constitucional del Perú ha abordado el tema del matrimonio igualitario, pero optó por no pronunciarse de fondo en el caso de Oscar Ugarteche. En contraste, otros países como Ecuador, Colombia y Costa Rica han logrado legalizar el matrimonio igualitario, argumentando que su prohibición vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación.

La discusión sobre este tema en Perú es compleja. La falta de reconocimiento del matrimonio igualitario impacta principalmente en el derecho a la igualdad, como lo indican los encuestados. La CIDH ha establecido que la orientación sexual debe ser protegida por la Convención, prohibiendo cualquier discriminación. En síntesis, existe un argumento sólido para el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en Perú, lo que implica la necesidad de revisar el ordenamiento jurídico actual y modificar el artículo 234 del Código Civil para garantizar los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.

4.1.1. Discusión de resultados en función al primer objetivo específico

El primer objetivo específico planteado, es conocer la viabilidad de incorporar al derecho comparado para identificar normas jurídicas y constitucionales que respalden el

reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en parejas homoparentales dentro del ordenamiento jurídico peruano en el año 2023

La discusión sobre el reconocimiento del matrimonio igualitario en el contexto peruano se encuentra enmarcada en un debate complejo que abarca aspectos legales, sociales, culturales. Los estudios revisados ofrecen una variedad de perspectivas que contribuyen a enriquecer esta discusión y aportan elementos relevantes para comprender las implicaciones de esta temática en la sociedad peruana.

4.1.1.1. Primer Hallazgo de la primera muestra

De acuerdo a los hallazgos identificados, en la Constitución de Argentina no se hace referencia sobre el matrimonio; es decir no restringe el matrimonio igualitario. En su código civil, sí se reconoce el matrimonio igualitario.

Por otro lado, en la Constitución de Cuba sí establece de manera explícita el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, además de que este es reconocido también en su código de familia.

En el Perú, constitucionalmente se promueve el matrimonio y lo reconoce como institución fundamental en la sociedad, sin establecer que la unión sea entre personas de distintos sexos y que la forma de matrimonio es regulada por Ley. Sin embargo, el Art. 5 hace referencia a la unión de hecho entre hombre y mujer; empero, la unión de hecho y el matrimonio son figuras jurídicas distintas.

La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución señala que las leyes relacionadas con los derechos y libertades se interpretan en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y acuerdos internacionales.

La Opinión Consultiva OC-4/17 en su numeral 203 ha afirmado que la responsabilidad de garantizar que la legislación no sea discriminatoria hacia otras formas de unión distintas a la tradicional obedece a los Estados.

En esa misma línea, en el fundamento 44 de la Sentencia EXP.N.º 01739-2018-PA/TC, el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, a través de su voto singular, señala que, el artículo 4 de la Constitución peruana reconoce y demanda la protección de la familia y el matrimonio como instituciones de gran importancia dentro del sistema jurídico del país, considerándolos como condiciones previas para ejercer derechos fundamentales, es decir, como instituciones garantizadas constitucionalmente. No obstante, es fundamental destacar que la Constitución no valida ningún tipo específico de familia ni de matrimonio (el énfasis es nuestro).

Sobre lo antes referido, podemos deducir que la propia Constitución no establece que el matrimonio sea exclusivamente entre personas de distinto sexo, por ende, no prohíbe el matrimonio igualitario.

En ese sentido y de acuerdo a lo antes expuesto y al análisis del derecho comparado a nivel constitucional en los países de Argentina y Cuba no se restringe el matrimonio entre parejas homoparentales, así como en la Constitución del Perú. Por lo tanto, concluimos que, en el Perú, no existe argumento legal constitucional para no reconocerlo como tal, toda vez que, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las leyes relativas a derechos y libertades que la Constitución reconoce se deben interpretar de conformidad a esta declaración.

De este modo, el derecho comparado se presenta como una herramienta valiosa para sustentar el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales en el Perú. El análisis realizado nos ha proporcionado una visión de cómo

otros países han enfrentado y solucionado problemáticas similares, lo que ofrece argumentos sólidos y precedentes relevantes para el debate legal.

4.1.1.2. Segundo Hallazgo de la primera muestra

En los países de Argentina y Cuba a nivel constitucional no se restringe el matrimonio igualitario y por ende el código civil y/o de familia van alineados con lo establecido en sus constituciones; es decir se reconoce a nivel constitucional y de Ley, toda vez que, al revisar sus códigos civiles y/o de familia nos permite identificar cómo se han modificado para alinearse con su marco constitucional a fin de garantizar la igualdad y no discriminación. Por ejemplo, la Ley N° 26.618 de Argentina, conocida como la Ley de Matrimonio Igualitario, se basa en el principio de igualdad ante la ley, presente en la Constitución Argentina. Este principio es comparable al artículo 2 de la Constitución peruana, que garantiza la igualdad de todos ante la ley y prohíbe la discriminación por razones de orientación sexual. Sin embargo, si bien en el Perú, la Constitución no restringe el matrimonio igualitario, el Código Civil en su artículo 234 no lo reconoce, ya que solo reconoce a un tipo de matrimonio entre varón y mujer, el cual no se encuentra acorde de los cambios sociales, como las familias con estructuras distintas a la tradicional.

Ahora bien, respecto al concepto de familia el Tribunal Constitucional en su fundamento 9 del EXP. N.º 06572-2006-PA/TC, reconoce los nuevos tipos de familia conforme a la perspectiva de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el mismo que amplía su concepto, siendo ello relevante puesto que refleja la evolución que se ha dado debido a los diversos cambios sociales ocurridos a lo largo del siglo XX. Estos cambios han dado lugar que el concepto tradicional de familia se encuentre en una gran tensión social.

La familia es una institución ético-social, está inevitablemente influenciada por los nuevos contextos sociales, entre estos aspectos ha surgido que la mujer ha sido incluida social y laboralmente, así como las migraciones hacia las ciudades, entre otros factores, han

transformado la estructura de la familia tradicional nuclear centrada en la figura del pater familias. Resultado de ello, se han dado las familias con estructuras diferentes a las tradicionales, entiéndase uniones de hecho, las monoparentales, y aquellas denominadas doctrinalmente como familias reconstituidas.

De lo expuesto, se concluye que, mediante el estudio del derecho comparado, se ha podido identificar una coherencia entre las normas constitucionales y las disposiciones legales relacionadas con el matrimonio igualitario, fundamentándose en los principios de igualdad y reconociendo las diversas formas de familia. Sin embargo, esta coherencia no se refleja en el marco normativo de Perú, particularmente en el artículo 234° del Código Civil, ya que este no se alinea con la Constitución ni reconoce las nuevas estructuras familiares que han evolucionado a raíz de los cambios sociales en el país.

4.1.1.3. Tercer Hallazgo de la primera muestra

Los Derechos Fundamentales como el Derecho a la no discriminación, igualdad y libre desarrollo en Argentina, Cuba y Perú se encuentran reconocidos constitucionalmente de acuerdo con los Tratados Internacionales. Sin embargo, se evidencia una marcada diferencia en cuanto a su aplicación ya que en el Perú en su Código Civil solo se reconoce la unión de hombre y mujer limitando estos derechos a las parejas o las familias homoparentales.

En esa misma línea en cuanto a la protección de los derechos de las familias homoparentales, estudios como el de (Retamozo, 2023) y (Orellana, 2019) subrayan la importancia de reconocer y garantizar los derechos de estas familias para evitar la discriminación y la violación de derechos fundamentales. Se argumenta que la falta de protección explícita para las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico peruano constituye una forma de vulneración de derechos y perpetúa la exclusión y la estigmatización de estas familias.

De igual modo, respecto a la vulneración de los derechos, el Magistrado Espinoza-Saldaña en el caso Ugarteche en su voto singular fundamento 68 en el Expediente N° 01739-2018-PA/TC, puesto que considera que existe una vulneración del principio-derecho a la igualdad y no discriminación, trayendo como resultado un perjuicio al desarrollo de derechos como el del libre desarrollo de la personalidad y la identidad de don Oscar Ugarteche

Concluimos que, a diferencia de Argentina y Cuba, en el Perú se vulneran los derechos fundamentales de no discriminación, igualdad y libre desarrollo de las parejas homoparentales toda vez que el Código Civil solo reconoce el matrimonio entre hombre y mujer, por ende, no permite el matrimonio igualitario.

4.1.1.4. Primer Hallazgo de la segunda muestra

En el caso Ugarteche, el Tribunal Constitucional del Perú en el EXP. N.º 01739-2018-PA/TC, debió pronunciarse respecto al matrimonio igualitario, no obstante, prefirió no emitir pronunciamiento respecto al tema de fondo declarando improcedente la demanda. Sin embargo, países como Ecuador, Colombia y Costa Rica a través de demandas de inconstitucionalidad han logrado legalizar el matrimonio igualitario para parejas homoparentales.

A través de la sentencia N° 10-18-CN/19, Ecuador decidió que la Constitución estableciera el matrimonio entre personas del mismo sexo, declarando para ello inconstitucional algunos párrafos de los Art. 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Esta decisión se basó en el Artículo 67 de la Constitución y en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la CIDH, que establece que los Estados deben garantizar el matrimonio a personas del mismo sexo.

En la misma línea, en la sentencia C-577 de 2011, la Corte de Colombia, declaró que es inconstitucional prohibir el matrimonio entre parejas del mismo sexo, ya que esto viola los derechos a la igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución. Argumentó

que el Estado no puede negar el acceso al matrimonio por orientación sexual, pues esto implica un trato desigual hacia parejas del mismo sexo.

Y, por último, en el ámbito constitucional de Costa Rica, la Sentencia N° 2018-12782 emitida por la Sala Constitucional, marcó un hito histórico al abordarse la legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo. Con este fallo, la Sala deja claro que restringir esta unión, contravenía la Constitución, al considerar que ello atentaba contra los derechos de igualdad y no discriminación

La sentencia determinó que este tipo de unión constituye un derecho fundamental, reconociendo que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tienen el derecho de acceder a esta institución. La Corte estableció un plazo de 18 meses para que la Asamblea Legislativa llevara a cabo la reforma legal que permitiera el matrimonio igualitario. En caso de no cumplirla, la prohibición quedaría sin efecto y se permitirían las uniones entre personas del mismo sexo.

En el análisis de las sentencias concluimos que Ecuador, Colombia y Costa Rica coinciden que no permitir el matrimonio igualitario vulnera los derechos fundamentales de no discriminación, igualdad y libre desarrollo. Sin embargo, es evidente que en el Perú existe una violación de estos derechos, ya que no se vela por la constitucionalidad y protección de los derechos de las parejas homoparentales.

En este contexto, el derecho comparado puede servir como una herramienta fundamental para impulsar reformas legales, tal como se ha hecho en países como Ecuador, Colombia y Costa Rica, donde se ha reconocido el matrimonio igualitario mediante una acción de inconstitucionalidad al considerar los derechos fundamentales. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo. Estos derechos están igualmente protegidos por la Constitución peruana y por tratados

internacionales ratificados por nuestro país, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho comparado ofrece una base sólida para argumentar a favor del reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario en Perú, al mostrar precedentes y marcos legales que han logrado armonizar los derechos fundamentales con el reconocimiento del matrimonio de las parejas homoparentales. Este enfoque también puede influir en la interpretación constitucional, motivando a los tribunales peruanos a adoptar una postura más inclusiva y acorde con las tendencias internacionales en materia de derechos humanos.

4.1.2. Discusión de resultados en función al segundo objetivo específico

Analizar qué derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo se vulneran al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú.

Se obtuvo que el derecho a la igualdad es uno de los derechos fundamentales que mayor impacto tendría en el reconocimiento del matrimonio igualitario, considerando que de los encuestados el 50.4% opina que este reconocimiento garantizaría el derecho a la igualdad, un 49.6% sostiene que no suprimiría el derecho a no ser discriminado y solo el 47.9% cree que se garantizaría el libre desarrollo.

En esa misma línea, la CIDH mediante OC-24 del 24 de noviembre de 2017 reafirmó que todas las personas indistintamente de su orientación sexual, deben gozar de los mismos derechos y protecciones bajo la Ley. Las Leyes deben ser inclusivas y la discriminación no se puede aceptar ya que va en contra de los tratados internacional sobre derechos humanos

Respecto al derecho a la igualdad Varsi en su artículo Matrimonio entre personas del mismo sexo ha señalado que la restricción del matrimonio entre personas del mismo sexo ya sea mediante una Ley que lo prohíba o ya sea por la falta de regulación es contraria a la

Constitución. Asimismo, refiere que según el jurista Múrias, la prohibición infringe el principio de igualdad ya que la aplicación de la norma se basa en la orientación de la persona indistintamente si es heterosexual u homosexual (2018, pág. 31).

Del análisis concluimos que, en el escenario del no reconocimiento del matrimonio igualitario, el derecho más afectado es el derecho a la igualdad, toda vez que la igualdad ante la ley es fundamental para asegurar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tengan los mismos derechos y oportunidades.

La discriminación legal contra el reconocimiento del matrimonio igualitario, constituye una violación directa de este derecho.

En la misma línea Gil citando a Castro (2017) nos dice que el derecho a la igualdad es fundamental porque se basa en la dignidad humana, asegurando que todas las personas reciban el mismo respeto y valor sin importar sus diferencias. Es uno de los derechos más esenciales para cualquier individuo. (2021, pág. 7)

La relevancia de la investigación es de naturaleza práctica, evidenciando necesidad de una revisión el marco jurídico vigente en torno al matrimonio igualitario, dado que ello impacta en los derechos fundamentales relacionados con la igualdad, no discriminación y libre desarrollo. Asimismo, se sugiere la modificación del artículo 234 del Código Civil.

4.2. Limitaciones:

La primera limitación encontrada es que en los países desarrollados se ha reconocido el matrimonio igualitario desde hace mucho tiempo, lo cual ha generado una gran cantidad de información al respecto. Sin embargo, la redacción en un idioma distinto al idioma español ha dificultado el análisis de dicha información.

La segunda limitación es respecto a la sentencia 01739-2018-PA/TC, el Tribunal Constitucional del Perú declaró improcedente la demanda del caso Ugarteche, sin evaluar la

solicitud de reconocimiento de matrimonio igualitario entre parejas homoparentales; no obstante, la vulneración de sus derechos fundamentales.

La tercera limitación es respecto al derecho comparado, nuestro análisis se ha limitado solo en países de habla hispana en Latinoamérica, con realidades y características sociales similares a nuestro país.

4.3. Implicancias:

En la implicancia teórica se tiene que, el reconocimiento normativo del matrimonio igualitario viene siendo expuesto en la sociedad peruana, por lo que es importante que se funde dicha institución para que las parejas homoparentales puedan gozar a plenitud de las garantías normativas.

Desde el punto práctico, esta investigación es importante porque servirá a otros tesisistas que desarrollan los lineamientos de esta materia para que encuentren información relevante sobre la propuesta de matrimonio igualitario en parejas homoparentales.

Desde perspectiva metodológica, la presente investigación realiza un análisis bajo características fenomenológicas sobre el problema de la falta de normatividad para parejas homoparentales que buscan inscribir su convivencia como una institución. Siendo así que, se usa todas las reglas de la metodología para lograr un análisis satisfactorio.

4.4. Conclusiones:

El reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú tiene fundamento jurídico y constitucional, fundamentado en una interpretación de la Constitución conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las prácticas de otros países latinoamericanos que ya han reconocido este derecho. Sin embargo, la falta de adopción de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la CIDH mantiene una situación de discriminación para las parejas del mismo sexo al no reconocer su derecho al matrimonio, en contradicción con el principio constitucional de igualdad. Es responsabilidad del Estado promover cambios

legislativos y políticas inclusivas que garanticen los derechos humanos alineando su marco legal con los tratados internacionales a los cuales el Perú está suscrito.

En ese sentido, para el presente trabajo de investigación hemos concluido en lo siguiente:

1. Existen fundamentos jurídicos y constitucionales sólidos para incorporar el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú, sin que existe argumento legal constitucional que justifique la exclusión de este derecho para parejas del mismo sexo, toda vez que las normas relativas a los derechos y libertades reconocidas en la Constitución se interpretan conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, varios países latinoamericanos, incluyendo Ecuador, Colombia y Costa Rica, han reconocido el matrimonio igualitario a través de sentencias de sus tribunales constitucionales o modificaciones legales (constitución, Código Civil o Código de Familia), armonizando sus normativas internas con las disposiciones de la CIDH. Un ejemplo notable es Cuba, que no solo no restringe el matrimonio entre personas del mismo sexo en su Constitución, sino que también lo legisla en su Código de Familia, esto implica que el reconocimiento del matrimonio igualitario se encuentra tanto en una norma suprema de aplicación inmediata como en una norma inferior, en consonancia con la primera. Asimismo, países como Ecuador, Colombia y Costa Rica han reconocido el derecho al matrimonio igualitario a través de una acción de inconstitucionalidad
2. El estudio del derecho comparado evidencia cómo otros países han adoptado disposiciones favorables, argumentos sólidos y precedentes que refuerzan el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario, destacando la coherencia entre normas constitucionales y disposiciones legales que reconocen las nuevas estructuras familiares en base al derecho a la igualdad. Sin embargo, el Código Civil

peruano, particularmente en su artículo 234° no reconoce estas nuevas estructuras y vulnera el derecho a la igualdad al restringir el matrimonio a parejas homoparentales. Asimismo, el derecho comparado es clave para impulsar reformas legales, similar a lo realizado en los países de Ecuador, Colombia y Costa Rica, donde se ha reconocido el matrimonio igualitario en defensa de derechos fundamentales.

De igual forma, proporciona una base legal para abogar por el reconocimiento del matrimonio igualitario en Perú, influyendo en la interpretación constitucional y motivando a los tribunales a adoptar posiciones más inclusivas y alineadas con estándares internacionales de derechos humanos.

3. En el contexto de la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario, el derecho más afectado es el de la igualdad. La igualdad ante la ley es esencial para asegurar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, disfruten de los mismos derechos y oportunidades. La discriminación legal contra las parejas del mismo sexo, al no reconocer su derecho a contraer matrimonio, constituye una violación directa de este derecho, lo que dificulta la plena inclusión social de estas parejas, en tal razón, es imperativo que las leyes evolucionen para reflejar los valores de equidad y justicia que nuestra sociedad aspira a alcanzar acorde a los cambios sociales.

Es deber del Estado peruano garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos, entre los cuales tenemos el derecho a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo. Para ello debe promover iniciativas legislativas junto con voluntad política que generen cambios sociales que nos permitan ser un país más inclusivo y con los mismos derechos para todos los peruanos. Considerando que nos encontramos adheridos a la CIDH no es aceptable seguir vulnerando los derechos fundamentales de las parejas homoparentales.

Referencias

- Altamirano, A. I. (2020). *Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia*. Universidad cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50503>
- Alvarado, I. (2020). Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50503/Alvarado_AIR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, R. J., & Castro Cornejo, R. (2022). ¿Quién aprueba el matrimonio igualitario en México? Brecha generacional, educación y la ausencia de diferencias partidistas. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.scielo.org.mx/pdf/rmop/n34/2448-4911-rmop-34-17.pdf>
- Anton, M. (2018). *Derechos y Responsabilidades en una comunicación con perspectiva en Derechos Humanos*. Obtenido de https://editorial.unam.edu.ar/images/documentos_digitales/h3_978-950-579-456-0.pdf
- Argentina, G. d. (s.f.). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sistema Argentino de Informática Jurídica*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10957.pdf>
- Atoche, P. P., Barrientos, G. M., Campos, G. D., & Mejía Fernández, J. M. (2022). Unión civil de personas mismo sexo y vulneración del derecho de familia. *Ciencia Latina*

Revista Científica Multidisciplinar, 6(4), 4379-4396.

doi:<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2943>

Basaure, M. (2021). Matrimonio igualitario. Reconstrucción y posición frente a una controversia filosófica, política y jurídica. *Alpha (Osorno)*, 111-131.

doi:<http://dx.doi.org/10.32735/s0718-2201202100052886>

BCN. (2022). *Ley Fácil*. Obtenido de Matrimonio igualitario:

<https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/matrimonio-igualitario>

BCN. (2022). *Ley facil* . Obtenido de Matrimonio igualitario:

<https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/matrimonio-igualitario>

Benard, C. S. (2017). *Teoría fundamentada: una metodología cualitativa*. Mexico.

Obtenido de https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoría_fundamentada.pdf

Bernal, T. C. (2016). *Metodología de la Investigación* . Colombia: Pearson. Obtenido de

<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Borbor, M. V. (2023). Causas y efectos de la figura del matrimonio igualitario. *Polo de conocimiento*. Obtenido de

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5098/12384>

Borbor, M. V. (2023). Causas y efectos de la figura del matrimonio igualitario. *Polo de conocimiento*. Obtenido de <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

Botero, D. (2020). Reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Argentina.

Análisis Político N° 98. Obtenido de

<http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v33n98/0121-4705-anpol-33-98-107.pdf>

- Botero, U. D. (2018). Matrimonio igualitario en clave de derechos: un acercamiento al debate en América Latina a partir de la secularización de la sociedad. *Revista Latinoamericana de Bioética*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022018000200011
- Brito, R. S., Basualto, P. L., Azócar, G. R., & Flores, R. C. (2022). Matrimonio igualitario, perspectivas socioculturales y ético políticas desde las voces de estudiantes universitarias/os. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rts/v17n28/0719-7721-rts-17-28-245.pdf>
- Bruce, C. (2013). *Proyecto de Ley N° 2647/2013-LR - Ley que establece la Unión Civil No Matrimonial para personas del mismo sexo*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://cde.3.elcomercio.pe/doc/0/1/0/7/8/1078589.pdf>
- Cavero, A. A. (2022). *Proyecto de Ley N° 2803/2022-CR - Proyecto de Ley que Establece la Unión Civil*. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0096120170214.pdf
- CIDH, C. I. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_24_esp.pdf
- CIDH, C. I. (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la CIDH N° 14: Igualdad y no discriminación* (Vol. 14). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Congreso de la República. (1997). *LEY N° 26842 – LEY GENERAL DE SALUD*. Obtenido de <https://www.digemid.minsa.gob.pe/>:

<https://www.digemid.minsa.gob.pe/upload/uploaded/pdf/leyn26842.pdf>

Constitucional, T. (2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N. ° 0045-2004-PI/TC*. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Constitucional, T. (2021). *Pleno Sentencia 785/2021 del Expediente N° 00374-2017-*

PA/TC. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00374-2017-AA.pdf>

Convención, Americana, sobre Derechos Humanos - Pacto de San José. (s.f.). Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Corte Constitucional, R. d. (s.f.). *Sentencia C-577/11*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>

Defensoria del Pueblo, E. (2018). *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana*. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>

Defensoria, D. P. (2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una*

política pública para la igualdad en el Perú. Serie Informes Defensoriales – Informe N° 175. Obtenido de

<https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

- Domínguez, d. l., & Montalbán, P. F. (2018). Alternativas en el debate sobre el matrimonio igualitario en Europa y América Latina. *Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/628/62854576013/html/>
- Espinoza-Saldaña. (03 de 11 de 2020). *EXP. N.º 01739-2018-PA/TC - Caso Ugarteche*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>
- Familia, D. Q. (s.f.). *Exp. N 183515-2006-00113*. Obtenido de [http://www.articulacionfeminista.org/:](http://www.articulacionfeminista.org/)
<http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP003&cnl=3&opc=4&codcontenido=267&codcampo=21>
- Familias, C. d. (2022). *Ley 156/2022 - - Gaceta Oficial de la República de Cuba*. Obtenido de <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-09/goc-2022-o99.pdf>
- Farinango, S. G. (2022). *Principio de igualdad y no discriminación: Tenencia respecto de la sentencia 28-15 CC*. Universidad de Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/586>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Huancayo: Universidad Continental.
- García, D. y. (2023). *La libertad*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3759/375967492001/>
- García, O. (2018). *El seguro Social*. Obtenido de <http://www.gmls.com.mx/pdf/libros/EL-SEGURO-SOCIAL.pdf>
- Gil Zambrano, D. E. (2021). Repositorio Universidad Cesar Vallejo. *Artículo 233º del código civil y su falta de regulación de las familias homoparentales, Perú 2020*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe:](https://repositorio.ucv.edu.pe)

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84138/Gil_ZDE-SD.pdf?sequence=1

Gobierno, A. (s.f.). *Constitución de la Nación Argentina*. Obtenido de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf>

Gobierno, A. (s.f.). *Ley del Matrimonio Igualitario - Ley N° 26.618 - Código Civil*.

Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10957.pdf>

Gobierno, C. (s.f.). *Constitución de la República de Cuba*. Obtenido de

<file:///C:/Users/adm03/Downloads/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019-972336.pdf>

Gobierno, P. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Gómez, P. M. (2021). *Hacia la regulación legal de las uniones de parejas del mismo sexo en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/58352>

Guerra, B. A. (2020). *La democratización familiar para la construcción de equidad: el caso de un grupo de parejas que contraen matrimonio en Dolores Hidalgo Gto.*

Obtenido de <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/3851>

Guerrero, C. R., O. M., & Ojeda, V. M. (2017). *Acercamiento al escenario de estudio fenomenológico en México*. . [Thematic Edition “Good Practices: Fundamentals.

doi:: <http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2016-0601>

Guevarra-Rodríguez, G. (2019). *Análisis documental: Propuestas metodológicas para la transformación en programas de posgrado desde el enfoque socioformativo*.

Obtenido de

<https://www.redalyc.org/journal/4780/478060102007/478060102007.pdf>

Hernandez, C. A. (2023). Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Obtenido de

<https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol>

Hernandez, S. R., & Mendoza, T. C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas de la investigación cuantitativa, cualitativa y mixta*. Obtenido de

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Hernandez, S. R., Fernandez, C. C., & Baptista Lucio, d. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). México. Obtenido de

<https://drive.google.com/file/d/0B7fKI4RAT39QeHNzTGh0N19SME0/view?resourcekey=0-Tg3V3qROROH0Aw4maw5dDQ>

Huerta, G. L. (S/A). *Pensamiento Constitucional*. Obtenido de

<file:///C:/Users/CAROLA/Downloads/7686-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30153-1-10-20140120.pdf>

Huilca, F. I., De Belaunde, A., Ochoa Pezo, E., & Bruce, C. (2016). *Proyecto de Ley N°*

961/2016-CR - Proyecto de Ley - Ley de Matrimonio Civil Igualitario. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0096120170214.pdf

Huilca, I., Bruce, C. L., De Belaunde, A., Glave, M., Ochoa, E., Pariona, T., & Quintanilla,

A. (2017). *Proyecto de Ley N° 525/2021-CR*. Obtenido de

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc5NQ==/pdf/PL-00525>

- IPSOS. (2022). *Día del Orgullo 2022 - Informe con las principales mediciones sobre las actitudes de los persunao hacia las personas LGBTIQ+*. Lima.
- Jácome, N. I., & Guerra, C. M. (2022). El matrimonio igualitario en Ecuador. *Dominio de la ciencias*. Obtenido de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2507>
- Jersey, C. S. (1988). *Primer caso de subrogación - In re Baby M, 537 A.2d 1227, 109 NJ 396 (NJ 03/02/1988)*. Obtenido de <https://biotech.law.lsu.edu/>:
https://biotech.law.lsu.edu/cases/cloning/baby_m.htm
- Jimenez Muñoz, J. (2014). *Denegación de la inscripción de la filiación determinada por la celebración de un contrato*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539914020.pdf>
- Landa, A. C. (2018). *los derechos fundamentales*. Lima: Biblioteca nacional del Perú.
Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1#:~:text=Los%20derechos%20fundamentales%20son%20los,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto>.
- Landa, A. C. (2018). *Los derechos fundamentales*. colección lo esencial del derecho.
Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- León, B. G., Paredes, M. D., Mora, V. M., & Hurtado, L. C. (2022). Matrimonio igualitario como mecanismo de protección de los derechos de la comunidad LGBTI. *Universidad y sociedad*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3127>

- López Garrido, D. (2010). *Derechos fundamentales y matrimonio igualitario*. Estudios Constitucionales.
- López, S. E. (2019). Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa. *Revista Rupturas*. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-24662019000200001
- Maza, L. M. (2021). Reconocimiento e identidad de género. *Veritas*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732021000100103
- MINJUS, M. d. (2019). *II Encuesta nacional de derechos humanos. Poblacion Lgtb*. Obtenido de https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/presentacion_ii_encuesta_nacional_ddhh.pdf
- Moyano, D. L. (2022). *Proyecto de Ley 5584-2022 - Proyecto de Ley que establece las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo*. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resolutiones_Legislativas/PL0096120170214.pdf
- Muñoz, P. B. (2020). *Inclusión electoral de grupos en situación de vulnerabilidad en América Latina en la era del Covid-19*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/7259/10644>
- Navarro, R., Henriquez, F., & Arévalo, D. (2021). *Informe sociodemográfico de familias homoparentales en Perú*. Obtenido de <https://famiashomoparentalesperu.files.wordpress.com/2021/10/fhp-informe-socio-demografico-de-familias-homoparentales-en-peru.pdf>

- Núñez, A. J. (2023). La configuración del reconocimiento jurisdiccional del matrimonio igualitario. *Revista de Climatología*, 23. doi:DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.916-927
- Ñaupas, P. H., Mejía, M. E., Novoa, R. E., & Villagómez, P. A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis* (4° Edición ed.). Bogotá: Ediciones de la U. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1NAomqezQFiaF8V05FjGUTJ39Lo5St6b-/view?pli=1>
- Orellana, R. M. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *Revista de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1263/2380>
- Organización de los Estados, A. (2019). *Igualdad y no discriminacion estandares interamericanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Organización de los Estados, A. (S/A). *Convención Americana contra toda forma de discriminación e intolerancia*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Ortiz, C. K. (2023). La Importancia de la aplicación del control judicial de constitucionalidad para el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú . Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/27263/ORTIZ_CORNEJO_KATHERINE_LISSETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pais, D. E. (2023). *El origen del Día del Orgullo LGBTQ*. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2023-06-19/el-origen-del-dia-del-orgullo-lgbtq.html>
- Paula, L. v. (2022). *Xenofobia en el derecho internacional penal: la anomalía de la discriminación*. edotorial universidad del rosario. Obtenido de <https://books.google.es/books?id=Nq5wEAAAQBAJ&dq=reflejadas+en+la+convicci%C3%B3n+m%C3%A1s+profunda+de+cada+persona+el+g%C3%A9nero+al+que+se+pertenece,+siendo+una+decisi%C3%B3n+privada+e+interna,+por+lo+que+cada+persona.+Por+lo+que,+al+d%C3%ADa+de+hoy,+no>
- Perez, A. Y., & Rosado, M. K. (2020). *Actitud de la población adulto joven hacia la unión civil y el matrimonio gay en Chiclayo 2018*. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5980?show=full>
- Perú, G. (1984). *Código Civil*. Obtenido de MINJUS: http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Perú, G. (actualizado al mes de mayo de 2022.). *Código Procesal Civil*. Obtenido de LP DERECHO: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Piérola, G. V., Capcha, C. P., Ludeña, G. G., & Córdova, P. W. (2022). Visión latinoamericana del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú a partir de la interpretación de la Constitución política del Estado peruano desde el caso Susel Paredes. *REGUNT*, 60-73. doi:<https://doi.org/10.18050/regunt.v2i1.06>
- Pisco, B. E., & Verastegui, C. L. (2023). *Análisis constitucional de la concepción heterosexual del matrimonio en el Perú a partir de la jurisprudencia de la CIDH*. Obtenido de <http://168.121.236.53/handle/20.500.14278/4388>

Plácido, V. A. (2020). *La identidad de género en el Perú: el caso de los niños, niñas y adolescentes trans. El difícil camino para evidenciar lo invisible*. Persona y Familia . Obtenido de

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2336/2585>

Promsex. (2018). Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú. *Informe tematico LGBT*. Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/03/InformeLGBT2018juridico.pdf>

Pueblo, D. d. (2019). *El Derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>

Rachid, M. (30 de octubre de 2020). Argentina: "El Cambio cultural habilitó el cambio legal, y el cambio legal profundizó el cambio cultural". (CIVICUS, Entrevistador) Obtenido de <https://www.civicus.org/index.php/es/medios-y-recursos/noticias/entrevistas/4714-argentina-el-cambio-cultural-habilito-el-cambio-legal-y-el-cambio-legal-profundizo-el-cambio-cultural>

República, C. S. (2007). *Casación N° 5003-2007-LIMA*. Obtenido de [http://www.articulacionfeminista.org/:](http://www.articulacionfeminista.org/)
<http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?codcontenido=266&codcampo=21&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>

República, C. S. (2011). *Casación 563-2011 de Sala Civil Permanente de Lima*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS>

%2B563-

2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e

Retamozo, C. S. (2023). El respeto y garantía de los derechos de las niñas y los niños integrantes de familias homoparentales en el Perú. *Pontificia Universidad Vaticana Doble*. Obtenido de

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24677>

Ríos, A. J. (2020). Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de reglución. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6213>

Rivera, R. (17 de mayo de 2022). *Proyecto de unión civil: ¿avance o retroceso?* Obtenido de IDEHPUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/proyecto-de-union-civil-avance-o-retroceso-26491/>

Rospigliosi, E. V. (2010). Legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Gaceta Constitucional N° 32, 31. Obtenido de

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3288/Varsi_Rospigliosi_Enrique_Legalidad_%20matrimonio_mismo_sexo.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Salín, P. R. (2009). Identidad de genero y oientacin sexual,. *Sexualidad*. Obtenido de

https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/60_2/PDF/06-659-IdentidaddeGenero.pdf

Sanguiño, C. (2023). *Las marchas del Orgullo: tiñendo de derechos humanos el planeta*.

Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/las-marchas-del-orgullo-tinendo-de-derechos-humanos-el-planeta/>

- Serón, D. T., & Catalán, Á. M. (2021). Identidad de Género y Salud Mental. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272021000300234
- Shinno, P. V. (2020). Análisis del pleno n° 676/2020: improcedencia del matrimonio homosexual de óscar Ugarteche. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5766>
- Tito, H. J., & Quiñones, G. A. (2021). *índice de deechos violados por el Perú tipifiados en al convension americana de eehcos humanos en al convensin de echos huamnos dentre los años de 1993 - 2021*. doi:<https://doi.org/10.47190/racsaw.v3i1.56>
- Varsi, R. E. (2018). *Matrimonio entre personas del mismo sexo*. Universidad de Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7752?show=full>
- Vilcachagua, A. F. (2020). La identidad de género en el Perú: el caso de los niños, niñas y adolescentes trans. El difícil camino para evidenciar lo invisible. *Persona Y Familia*, 89-117. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2336/2585>
- Yang, J., & Iñiguez-Rueda, L. (2021). *A Homossexualidade na Psicologia da Améria Latina, Spnaha e Portugal* (Vol. 11 N° 2). Rev.Polis e Psique.

Anexos

<p>¿Qué derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo es el más afectado al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú?</p>	<p>Identificar qué derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo es el más afectado al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú.</p>	<p>Los derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo son vulnerados al no reconocerse constitucionalmente el matrimonio igualitario en el Perú</p>	<p>Técnicas: Análisis de documentos y Encuesta.</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis y Cuestionario.</p>
---	--	---	---

Anexo 02 Información complementaria

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Instrumento
Variable 1 Matrimonio igualitario	Se define al matrimonio igualitario como: “el acto que se puede celebrar entre dos personas sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género. Se mantiene la disposición que alude a que quienes se casan están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida entre cónyuges, sin determinar marido o mujer” (BCN, 2022) . Además, Borbor (2023) señala que: “debido a las demandas por parte de los colectivos LGBTI sobre el matrimonio igualitario, nace el argumento jurídico, social y político de la existencia de las uniones civiles, de hecho, o de orden contractual, que garantizarían los mismos derechos” (p. 727).	Identidad de genero	Análisis documental
		Movimiento social	
		Derecho comparado	Encuesta
Variable 2 Derechos fundamentales	Al tema Landa (2018) los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que basan su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del estado y de la sociedad en su conjunto. Por tanto, para lograr su respeto y efectiva vigencia, resulta necesario conocer que son y a que tenemos derecho cuando lo invocamos (p. 18).	Reconocimiento constitucional Igualdad, no discriminación y el libre desarrollo	

Anexo 3 Instrumentos validados

Guía de análisis del marco normativo sobre el matrimonio igualitario en Argentina, Cuba y Perú.

CRITERIO	CONSTITUCIÓN DEL PAÍS DE ARGENTINA, CUBA Y PERÚ	CÓDIGO DEL PAÍS DE ARGENTINA, CUBA Y PERÚ
Matrimonio		
Derecho a la igualdad		
Derecho a la no discriminación		
Derecho al libre desarrollo		

Anexo 04 Instrumentos validados

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTARIO

ÓRGANO DE PROCEDENCIA	EXPEDIENTE	TEMA	FUNDAMENTOS DEL RECURSO	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	DECISIÓN

Anexo 05 Encuestas llenadas

1. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?
 1. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?
 2. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homoparentales al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario?
 3. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la igualdad?
 4. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la no discriminación?
 5. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho al libre desarrollo?
 6. ¿Cree usted que en el Perú se debería dar el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?
 7. ¿Está de acuerdo que en el Perú se desarrolle iniciativas legislativas para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?
-

Anexo 6 – Matriz de Evaluación mediante juicio de expertos

Anexo N° 3:

Matriz de Evaluación según Juicio de Expertos: Guía de análisis del marco normativo sobre el matrimonio igualitario en Argentina, Cuba y Perú

MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS

TITULO DE LA INVESTIGACION: “Reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario y la protección a los derechos fundamentales, 2023”			
1) DATOS GENERALES DEL EXPERTO <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: JAVIER LAZO PEÑA • CARGO ACTUAL: GERENTE GENERAL • CENTRO DE LABORES: GOBERNANZA & SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC • ÁREA: ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CIVIL, ADM. • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: MÁS DE 25 AÑOS 		2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACIÓN: GUIA DEL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO FECHA: 15/06/24 HORA: 12:00 PM	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar “SI” o “NO”, así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	X	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	X	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	X	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	X	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	X	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: Del presente formato, se precisa lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. La pregunta 3 se entiende que está dirigida a la investigación 2. La pregunta 4 se entiende que la coherencia es entre el objetivo de la investigación con lo que se pretende recopilar 			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			

Javier Lazo Peña
 Abogado
 Reg. CAL N° 22617

Anexo 3

Guía de análisis del marco normativo sobre el matrimonio igualitario en Argentina, Cuba y Perú

CRITERIO	CONSTITUCIÓN DEL PAÍS DE ARGENTINA, CUBA Y PERÚ	CÓDIGO DEL PAÍS DE ARGENTINA, CUBA Y PERÚ
Matrimonio		
Derecho a la igualdad		
Derecho a la no discriminación		
Derecho al libre desarrollo		



Javier Lazo Peña
Abogado
Reg. CAL N° 22617

Anexo N° 3:

Matriz de Evaluación según Juicio de Expertos: Guía de análisis del marco normativo sobre el matrimonio igualitario en Argentina, Cuba y Perú

MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS

TITULO DE LA INVESTIGACION: "Reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario y la protección a los derechos fundamentales, 2023"			
1) DATOS GENERALES DEL EXPERTO <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: WILDER ALIAGA LINARES • CARGO ACTUAL: GERENTE DE RECURSOS HUMANOS • CENTRO DE LABORES: ATENTO PERÚ • ÁREA: ESPECIALISTA. RRIH - DOCENCIA • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 24 AÑOS 		2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACIÓN: GUIA DEL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO	
		FECHA: 15/06/24 HORA: 7:00 PM	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar "SI" o "NO", así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	x	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	x	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	x	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	x	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	x	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: RECOMIENDO TOMAR OTRAS LEGISLACIONES ADICIONALES COMO CHILE Y ESPAÑA			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			




WILDER ALIAGA LINARES
CAL N° 40152

Anexo 3

Guía de análisis del marco normativo sobre el matrimonio igualitario en Argentina, Cuba y Perú

CRITERIO	CONSTITUCIÓN DEL PAÍS DE ARGENTINA, CUBA Y PERÚ	CÓDIGO DEL PAÍS DE ARGENTINA, CUBA Y PERÚ
Matrimonio		
Derecho a la igualdad		
Derecho a la no discriminación		
Derecho al libre desarrollo		


WILDER ALLAGA LINARES
CAL N° 40152

Anexo N° 4:

Matriz de Evaluación según Juicio de Expertos: GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTARIO
MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS

TITULO DE LA INVESTIGACION: “Reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario y la protección a los derechos fundamentales, 2023”			
1) DATOS GENERALES DEL EXPERTO <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: JAVIER LAZO PEÑA • CARGO ACTUAL: GERENTE GENERAL • CENTRO DE LABORES: GOBERNANZA & SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC • AREA: ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CIVIL, ADM • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: MÁS DE 25 AÑOS 		2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACION: GULA DE ANALISIS DOCUMENTARIO	
		FECHA: 15/06/24 HORA: 12:00 PM	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar “SI” o “NO”, así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	X	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	X	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	X	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	X	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	X	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: 1. La pregunta 3 se entiende que está dirigida a la investigación 2. La pregunta 4 se entiende que la coherencia es entre el objetivo de la investigación con lo que se pretende recopilar			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			

 Javier Lazo Peña
 Abogado
 Reg. CAL N° 22617

Anexo 4:

Guía de la jurisprudencia nacional e internacional de los países de Ecuador, Colombia y Costa Rica

ÓRGANO DE PROCEDENCIA	EXPEDIENTE	TEMA	FUNDAMENTOS DEL RECURSO	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	DECISIÓN



Javier Lazo Peña
Abogado
Reg. CAL N° 22617

Anexo N° 4:

Matriz de Evaluación según Juicio de Expertos: GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTARIO
MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS

TITULO DE LA INVESTIGACION: "Reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario y la protección a los derechos fundamentales, 2023"			
1) DATOS GENERALES DEL EXPERTO <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: JAVIER LAZO PEÑA • CARGO ACTUAL: GERENTE GENERAL • CENTRO DE LABORES: GOBERNANZA & SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC • AREA: ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CIVIL, ADM • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: MÁS DE 25 AÑOS 		2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACION: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTARIO	
		FECHA: 15/06/24 HORA: 12:00 PM	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar "SI" o "NO", así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	X	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	X	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	X	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	X	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	X	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: <ol style="list-style-type: none"> 1. La pregunta 3 se entiende que está dirigida a la investigación 2. La pregunta 4 se entiende que la coherencia es entre el objetivo de la investigación con lo que se pretende recopilar 			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			

 Javier Lazo Peña
 Abogado
 Reg. CAL N° 22617

Anexo 4:

Guía de la jurisprudencia nacional e internacional de los países de Ecuador, Colombia y Costa Rica

ORGANO DE PROCEDENCIA	EXPEDIENTE	TEMA	FUNDAMENTOS DEL RECURSO	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	DECISIÓN



WILDER ALIAGA LINARES
CAL N° 40152

Anexo N° 5:

Matriz de Evaluación según Juicio de Expertos: Cuestionario de encuestas

MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:			
“Reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario y la protección a los derechos fundamentales, 2023”			
1) DATOS GENERALES DEL EXPERTO <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: JAVIER LAZO PEÑA • CARGO ACTUAL: GERENTE GENERAL • CENTRO DE LABORES: GOBERNANZA & SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC • ÁREA: ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CIVIL, ADM. • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: MÁS DE 25 AÑOS 		2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACIÓN: CUESTIONARIO DE ENCUESTAS	
		FECHA: 15/06/24 HORA:	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar “SI” o “NO”, así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	X	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	X	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	X	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	X	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	X	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: <ol style="list-style-type: none"> 1. La pregunta 3 se entiende que está dirigida a la investigación 2. La pregunta 4 se entiende que la coherencia es entre el objetivo de la investigación con lo que se pretende recopilar 			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			

Javier Lazo Peña
 Abogado
 Reg. CAL N° 22617

Anexo Nº 5:

Matriz de Evaluación según Juicio de Expertos: Cuestionario de encuestas

MATRIZ DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE EXPERTOS

TITULO DE LA INVESTIGACION: "Reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario y la protección a los derechos fundamentales, 2023"			
1) DATOS GENERALES DEL EXPERTO <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES Y APELLIDOS: WILDER ALIAGA LINARES • CARGO ACTUAL: GERENTE DE RECURSOS HUMANOS • CENTRO DE LABORES: ATENTO PERÚ • ÁREA: ESPECIALISTA. RRIH - DOCENCIA • AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 24 AÑOS 		2) INSTRUMENTO SUJETO A VALIDACIÓN: CUESTIONARIO DE ENCUESTAS	
		FECHA: 15/06/24 HORA: 7:00 PM	
3) INSTRUCCIONES: De acuerdo con la revisión del instrumento mencionado, podrá evaluar el mismo por medio de los criterios que se le presentan a continuación, para lo cual podrá marcar "SI" o "NO", así como presentar sus observaciones y/o recomendaciones si fuese necesario, en virtud de la mejora del instrumento.			
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿El instrumento propuesto es pertinente para la recolección de información necesaria para la investigación?	X	
2	¿El instrumento empleado se encuentra acorde con los objetivos de investigación?	X	
3	¿El instrumento utilizado se encuentra organizado y/o estructurado de forma suficiente?	X	
4	¿El contenido del instrumento refleja una coherencia entre lo que se transmite y lo que se pretende recopilar?	X	
5	¿El instrumento propuesto es útil y conciso para los fines de la investigación sin reflejar ambigüedad?	X	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: 1.			
Se deja constancia que, el contenido solo podrá ser usado para efectos de la presente investigación.			



WILDER ALIAGA LINARES
CAL N° 40152

Anexo 05

Cuestionario

-
1. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?
 2. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?
 3. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homoparentales al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario?
 4. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la igualdad?
 5. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la no discriminación?
 6. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho al libre desarrollo?
 7. ¿Cree usted que en el Perú se debería dar el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?
 8. ¿Está de acuerdo que en el Perú se desarrolle iniciativas legislativas para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?
-



Javier Lazo Peña
Abogado
Reg. CAL N° 22617

Anexo 05
Cuestionario

-
1. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la igualdad al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?
 2. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho a la no discriminación al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario para las parejas homoparentales?
 3. ¿Cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo para parejas homoparentales al no reconocer constitucionalmente el matrimonio igualitario?
 4. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la igualdad?
 5. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho a la no discriminación?
 6. ¿Está de acuerdo que el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales garantizaría el derecho al libre desarrollo?
 7. ¿Cree usted que en el Perú se debería dar el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?
 8. ¿Está de acuerdo que en el Perú se desarrolle iniciativas legislativas para el reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas homoparentales?
-


WILDER ALIAGA LINARES
CAL N° 40152